

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 12.322



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto ordenando que las disposiciones del de 7 de Febrero de 1918 rijan para las elecciones municipales que han de verificarse el día 12 de Abril próximo, así como para las de Diputados provinciales que se convoquen.—Páginas 1610 y 1611.

Otro derogando el de 25 de Diciembre de 1925 referente a jurisdicción de los Tribunales de Guerra y Marina, y restableciendo la vigencia de los preceptos legales que regían sobre competencia de los Tribunales de jurisdicción ordinaria.—Página 1611.

Otro declarando que el Gobierno someterá a las Cortes un Proyecto de ley proponiendo la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de Barcelona y Sevilla.—Páginas 1611 y 1612.

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto cediendo en pleno dominio al Patronato de Casas Militares un solar situado en la calle de Valencia, en Barcelona.—Páginas 1612 y 1613.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto nombrando Vocal del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte a D. Ricardo Díaz Merry.—Página 1613.

#### Ministerio del Ejército.

Real orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para la exención del servicio en filas.—Página 1613.

Otra prorrogando a los efectos de percibo de dietas hasta fin de Junio próximo, la comisión del servicio que se indica conferida al Comandante de Estado Mayor D. Bruno Quintana Caicedo.—Página 1613.

Otra disponiendo se devuelvan a José Rodríguez López las 300 pesetas que ingresó para acogerse a los beneficios de cuota de emigrante.—Página 1613.

Otra circular disponiendo que con la anticipación necesaria marche a Niza un equipo formado como se indica para asistir al concurso hipico internacional.—Páginas 1613 y 1614.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se asimilen los Recaudadores de contribuciones e impuestos del Estado nombrados por las Diputaciones provinciales que hubieran concedido dicho servicio recaudatorio y los demás Recaudadores designados por dichas Corporaciones para realizar la cobranza de sus exacciones provinciales a los Recaudadores de Hacienda para todos los efectos de la imposición por Tarifa 1.ª de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.—Página 1614.

Otra autorizando a D. Emilio Ruiz Ramírez, concesionario de la línea de autos entre Canet de Adri y Gerona, para que a partir del 1.º de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide.—Página 1615.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se entienda redactado en la forma que se indica el apartado 3.º de la parte dispositiva de la Real orden número 60 de 15 de Enero del año actual que declaró de utilidad el uso del aparato denominado "Receptor Postal".—Página 1615.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se anuncie a oposición, turno restringido, la provisión de la plaza de Profesor de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Avila.—Página 1615.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático numerario de Francés, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña.—Páginas 1615 y 1616.

Otra nombrando el Tribunal para los ejercicios del concurso-oposición a la Cátedra de Estudios superiores de Geometría, de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.—Página 1616.

Otra disponiendo se anuncie a turno de concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Obstetricia y Ginecología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.—Página 1616.

Otra idem id. id. la provisión de la Cátedra de Historia del Derecho, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.—Página 1616.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones a la Cátedra de Física Teórica y experimental (Óptica y Radiaciones) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.—Página 1616 y 1617.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden declarando la extinción de la "Sección de Seguros Mutuos de Lonas de Fumigación" de la Asociación general de Fumigadores de España.—Página 1617.

Otra ampliando hasta el día 29 del mes actual, el plazo para la celebración de las elecciones convocadas para constituir en Orense un Comité paritario interlocal de "Construcción de Ferrocarriles o Vías Férreas".—Página 1617.

Otra autorizando la constitución o subsistencia de las Delegaciones locales del Trabajo en las poblaciones que se mencionan.—Página 1617.

Otra nombrando a D. Vicente Tarazona Villamazares Profesor numerario de Dibujo industrial de la Escuela Superior del Trabajo de Córdoba.—Página 1617.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supr

mo en el recurso promovido por el Ayuntamiento de Madrid contra acuerdo del Consejo de Trabajo.—Página 1617.

Otras declarando vinculadas en los señores que se mencionan las casas baratas y sus terrenos que se indican.—Páginas 1617 a 1619.

### Ministerio de Economía Nacional.

Real orden disponiendo se publique de nuevo en este periódico oficial, debidamente rectificadas, la relación adjunta a la Real orden número 50 de 14 de Febrero último, publicada en la GACETA del día 18 de referido mes.—Páginas 1619 y 1620.

Otra autorizando la celebración el día 29 del mes actual de la carrera "Gran Premio Madrid". — Páginas 1620 a 1623.

Otra desestimando el recurso de revisión interpuesto por D. Jules Prevet contra la concesión de la marca 69.474.—Página 1623.

Otra fijando los requisitos para la exportación de patatas.—Páginas 1623 y 1625.

### Administración Central.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario del mes de Enero de 1931.—Declarando ampliada con las clases del Ejército y de la Armada que se indican, la propuesta provisional de Vigilantes conductores de vehículos de la policía gubernativa, publicada en la GACETA del día 4 del mes actual.—Páginas 1625 y 1626.

Declarando firme, una vez ampliada con las clases que se mencionan, la propuesta provisional para las oposiciones a mecanógrafos de la Dirección general de Seguridad publicada en la GACETA del día 4 del mes actual.—Página 1626.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Memoria de la Cuenta general de las Posesiones españolas del Africa Occidental del año económico de 1918. Páginas 1626 a 1629.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido solicitada por D. Enrique de Sarriera Villalonga, Marqués de la Manresana, la rehabilitación del Título de Barón de Lusa.—Página 1628.

Anunciando hallarse vacante la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Negreira.—Página 1628.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro Público.—Anunciando concurso

para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la Zona de Arico en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.—Páginas 1628 y 1629.

Relación de las Administraciones de Loterías vacantes.—Páginas 1629 y 1630.

Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasivo, hechas en la primera quincena del mes de Enero del año actual.—Páginas 1630 y 1631.

Señalamiento de pagos.—Páginas 1631 y 1632.

Oposiciones a ingreso en el Cuerpo especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda.—Relación certificada de opositores declarados aptos y propuestos por el Tribunal para su inclusión en referido Cuerpo.—Página 1632.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Disponiendo se publique en este periódico oficial el Proyecto de Clasificación provisional de las plazas de Médicos Titulares-Inspectores Municipales de Sanidad de la provincia de Teruel.—Página 1632.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Declarando cesante a Manuel Cao López, Portero 5.º de este Ministerio con destino en la Universidad Central.—Página 1632.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Historia del Derecho, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.—Página 1632.

Declarando desierta la provisión de la Cátedra de Mercancías vacante en la Escuela profesional de Comercio de Gijón.—Página 1632.

Idem id. la provisión de la Cátedra de Legislación Mercantil comparada, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander.—Página 1632.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Obstetricia y Ginecología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.—Página 1633.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Francés, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña.—Página 1633.

Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares mecanógrafos de primera clase de este Ministerio.—Resultando del sorteo de los aspirantes admitidos a dichas oposiciones.—Página 1633.

Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando a oposición, turno restringido, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Pe-

dagoga, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Avila.—Página 1635.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de las Fundaciones que se mencionan.—Páginas 1635 y 1636.

Disponiendo que los Maestros y Maestras que figuran en las respectivas ternas, guarden a los efectos de adjudicación de destino vacantes el orden que se indica.—Página 1636 y 1637.

Dirección general de Bellas Artes.—Disponiendo que por los Directores de todos los Museos que dependen de este Ministerio y por los Delegados Regios de las provincias se faciliten a los que integran la excursión artística por España de la Universidad Holandesa de La Haya, la visita y estudio de cuanto constituye nuestra riqueza nacional en relación con este Departamento.—Página 1637.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Concesiones de premios.—Página 1637.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Rectificación al apartado 4.º de la Real orden número 47, de fecha 21 del mes actual, publicada en la GACETA del día de ayer.—Página 1637.

Construcción de carreteras.—Adjudicando definitivamente a D. José Pérez Pozuelo la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la carretera de Torreperogil a Huéscar.—Página 1637.

Señales Marítimas.—Aprobando los créditos que se indican para el año actual para el servicio de abastecimiento de las señales aisladas.—Páginas 1637 y 1638.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Dirección general de Trabajo.—Patronato local de Formación Profesional de Málaga.—Bases a que han de sujetarse los concursos de méritos para provisión de las plazas que se indican de la Escuela Elemental del Trabajo de Málaga.—Página 1639.

Idem id. id. el concurso de méritos para la provisión de varias plazas de la Escuela Elemental del Trabajo de Reus.—Página 1639.

ECONOMÍA NACIONAL.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Resolviendo instancia de "Industrias Metálicas, S. A." —Página 1639.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### EXPOSICION

Núm. 963.

SEÑOR: El Real decreto de 7 de Febrero de 1918 extendiendo la fe notarial a determinados funcionarios para hacer constar la existencia de hechos que puedan influir en la pureza del

sufragio, fué dictado únicamente para las elecciones a Diputados a Cortes que próximamente iban a celebrarse. Posteriormente se declaró en vigor para las elecciones sucesivas, y subsistente por el artículo 154 del Reglamento del Notariado de 7 de Noviembre de 1921; pero como éste se refirió únicamente a las elecciones de Diputados a Cortes, por Real decreto de 24 de Enero de 1922, se declaró que el día 7 de Febrero de 1918 regiría para las

elecciones municipales que habían de verificarse el 5 de Febrero del mismo año.

Es propósito del Gobierno de V. M. dar todas las garantías necesarias para conseguir que la voluntad de los electores, se manifieste con toda libertad, tanto en las elecciones municipales convocadas para el día 12 de Abril próximo como para las provinciales que después de aquéllas han de celebrarse, y adelantándose a las peticiones que seguramente habrán de hacerse, el Presidente del Consejo de Ministros tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 24 de Marzo de 1931.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
JUAN B. AZNAR

REAL DECRETO

Núm. 963.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las disposiciones del Real decreto de siete de Febrero de mil novecientos diez y ocho, regirán para las elecciones municipales que han de verificarse el próximo día doce de Abril, así como para las de Diputados provinciales que se convocuen.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JUAN B. AZNAR

EXPOSICION

SEÑOR: Persistente el Gobierno en el propósito que viene realizando, de restablecer la normalidad constitucional y en consideración a que la variación de jurisdicciones para el conocimiento de hechos delictivos es, por su importancia y los respetables intereses a que afecta, materia esencialmente legislativa, se considera en el caso de proponer a Vuestra Majestad la derogación del Real decreto acordado por la Dictadura en 20 de Diciembre de 1925, dejando con ello en plena vigencia lo que sobre la delicada materia de que trata habían acordado las Cortes del Reino y Sancionado Vuestra Majestad.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros tiene

honor de someter a Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Real decreto. Madrid, 24 de Marzo de 1931.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
JUAN B. AZNAR

REAL DECRETO

Núm. 964.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el Real decreto de veinticinco de Diciembre de mil novecientos veinticinco, referente a jurisdicción de los Tribunales de Guerra y Marina, y se restablece la vigencia de los preceptos legales que regían sobre competencia de los Tribunales de la jurisdicción ordinaria.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JUAN B. AZNAR

EXPOSICION

SEÑOR: El esfuerzo extraordinario realizado por las ciudades de Barcelona y de Sevilla para dar cima a la magna empresa de sus Exposiciones engendró compromisos económicos de tal cuantía, que sobrepasan la capacidad tributaria de aquellos Municipios. Por otra parte, la índole nacional de aquellas Exposiciones y el régimen mismo en que se desarrollaron bajo el control exclusivo del Gobierno, justifican que contribuya el Estado al esfuerzo que exige su liquidación.

No es éste, un caso excepcional y sin precedentes. Al contrario, la experiencia de otros países en certámenes internacionales semejantes a los nuestros, acusa igualmente un déficit inexcusable en las liquidaciones; y en ellos también los Gobiernos han acudido con su concurso a aliviar las cargas de los presupuestos municipales afectados, subrayando así el carácter nacional y la trascendencia general de sus Exposiciones.

El Gobierno, pues, cree responder a los dictados de la opinión pública afirmando que las Exposiciones de Barcelona y Sevilla, por los cuantiosos beneficios morales y materiales que reportaron al País, singularmente robusteciendo su prestigio ante el mundo, no deben legar una herencia ruinosa para los Contribuyentes de aquellas Ciudades que tuvieron la iniciativa y que afrontaron la responsabilidad de aquella empresa.

En consecuencia se formula en el

presente Decreto el propósito que abraza el Gobierno de incluir en Presupuestos la consignación que se juzgue precisa para cumplir aquella finalidad, obteniendo previamente la autorización de las Cortes. La proporcionalidad de las cifras señaladas para cada Exposición se definió en el Real decreto de 3 de Enero de 1931 y por consiguiente, el Gobierno actual se ha limitado a incrementar las cifras y a distribuir las en anualidades decrecientes, de tal suerte que, resultando menos gravoso el sacrificio impuesto al Erario público, coincida al propio tiempo con el ritmo natural que se observa en el crecimiento urbano y en desarrollo tributario de las Ciudades afectadas.

Por lo demás, se especifica categóricamente que esta aportación del Estado sólo puede destinarse a saldar los cargos procedentes de las Exposiciones, y en este empeño el Gobierno tiene la evidencia de que habrán de secundarle los Ayuntamientos interesados, no tan sólo ateniéndose estrictamente a lo dispuesto en cuanto a la inversión de fondos, sino también extremando su rigor con miras a la supresión de aquellos gastos ordinarios y extraordinarios que no se juzguen indispensables y urgentes para la vida normal del Municipio.

Con todo ello se limita considerablemente el número y la cuantía de los arbitrios extraordinarios impuestos a los contribuyentes de Barcelona y se hace innecesaria la prolongación de plazo previsto para los que análogamente se perciben en Sevilla, y así, aliviadas ambas Ciudades de la carga que como herencia de las Exposiciones pesaba sobre ellas, podrán atender serenamente a su desarrollo, asistidas del resto del país, con el que compartieron el fruto de sus esfuerzos.

Merced a ellos, España pudo cosechar como una gloria nacional el triunfo de sus Exposiciones; y hoy, en justa compensación, el Estado acude a aliviar la carga financiera de aquellas Ciudades que merecen obtener esta expresión de solidaridad de toda España.

Por todo lo expuesto, el Presidente que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 24 de Marzo de 1931.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
JUAN B. AZNAR

REAL DECRETO

Núm. 965.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El Gobierno someterá a las Cortes un proyecto de Ley proponiendo la concesión a los Ayuntamientos de Barcelona y Sevilla de una subvención por diez anualidades, cuyo importe en el primer año de mil novecientos treinta y uno será de seis millones de pesetas para Barcelona y de tres millones para Sevilla, subvención que irá decreciendo en una décima parte durante cada uno de los nueve años siguientes hasta extinguirse en el último año. La subvención que a los Ayuntamientos de Barcelona y Sevilla se otorgue por consecuencia de lo que en el párrafo anterior se establece, sólo podrá aplicarse por los respectivos Municipios a enjugar el desnivel producido en sus presupuestos municipales por consecuencia de las cargas financieras que sobre ellos pesan por la amortización e intereses de los empréstitos levantados por los mismos con motivo de las últimas Exposiciones internacionales celebradas, y nunca se podrá considerar como recurso disponible para nuevos gastos. Los créditos de un millón cuatrocientas mil y setecientas mil que respectivamente autoriza para los Ayuntamientos de Barcelona y Sevilla la disposición duodécima del artículo tercero del Real decreto de tres de Enero del presente año, que aprobó los Presupuestos generales del Estado para mil novecientos treinta y uno, se considerarán como una parte integrante de la primera anualidad de la subvención que por las Cortes se conceda a dichos Municipios.

Artículo 2.º Los Ayuntamientos de Barcelona y de Sevilla deberán satisfacer las sumas pendientes de pago por razón de obligaciones procedentes de las respectivas Exposiciones, cuya procedencia y exigibilidad sea reconocida o declarada por los Tribunales o Autoridades competentes. No se considerarán comprendidos en esta disposición los préstamos concertados por el Comisario Regio de la Exposición Iberoamericana y por la Comisión permanente de la misma Exposición, en virtud de las autorizaciones contenidas en los Reales decretos de veinte de Septiembre de mil novecientos veintiséis y nueve de Abril de mil novecientos veintinueve, los cuales, por su carácter y por los recursos que a su reembolso quedaron afectos, habrán de ser objeto de una liquidación especial.

Artículo 3.º Se reduce al límite máximo de ocho millones quinientas mil pesetas la cifra que se fijó en la Base primera del artículo tercero del Real decreto de tres de Febrero de mil no-

vecientos treinta y uno autorizando al Ayuntamiento de Barcelona para imponer determinados impuestos, recargos y arbitrios extraordinarios, debiendo dicha Corporación, previa consulta con las entidades económicas, determinar cuáles arbitrios de los autorizados deben reducirse o suprimirse totalmente para adaptar el rendimiento total de los restantes a la cifra en ese artículo señalada.

Artículo 4.º Los edificios que constituyen la plaza llamada de España de la Exposición Iberoamericana, así como los terrenos ocupados por dichos edificios y su plaza, cuyo usufruto se reservó el Gobierno con determinadas condiciones, así como igualmente las instalaciones anexas a los mismos edificios, en cuanto no pertenezcan a terceras personas sin relación alguna jurídica con el Ayuntamiento de Sevilla, pasarán a ser del Estado en pleno y absoluto dominio, sin reserva ni limitación alguna, en virtud de la cesión hecha por el Municipio de todos sus derechos.

Artículo 5.º El Gobierno acepta el ofrecimiento hecho por el Ayuntamiento de Barcelona en cumplimiento de su acuerdo de diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintinueve, de ceder al Estado un edificio de los construidos en el recinto de la Exposición Internacional, para cuya designación se pondrá de acuerdo el Ministerio de Trabajo y Previsión con el Ayuntamiento.

Artículo 6.º Una vez acreditado el pago por el Ayuntamiento de Sevilla de las obligaciones a que se contrae el artículo segundo, se dará entrega por la Comisión liquidadora de la Exposición Iberoamericana de los edificios permanentes construidos en terrenos de propiedad del Municipio y que el Comité ejecutivo de la Exposición tuvo a su cargo durante el periodo de su celebración, como asimismo de todos los materiales procedentes de los edificios provisionales, mobiliario, instalaciones y enseres que la Comisión liquidadora tiene la facultad de enajenar, sin otra excepción que la comprendida en el artículo anterior.

Artículo 7.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros se procederá a designar dos Comisiones especiales para que actúen una en Barcelona y otra en Sevilla, con objeto de revisar la liquidación definitiva de las cuentas de ambas Exposiciones, procediendo al examen de todas ellas y elevando a quien corresponda, dentro del plazo de seis meses, la respectiva propuesta de aprobación, o, en su caso, formulando aquellos reparos u obser-

vaciones que con carácter general o parcial puedan derivarse de dicho examen. Cada una de estas Comisiones se integrará con un Delegado del Ministerio de Hacienda, otro del Ministerio de Trabajo y Previsión, dos Concejales del Ayuntamiento respectivo y dos representantes elegidos por las entidades económicas de cada localidad.

Artículo 8.º El Gobierno, sin perjuicio de la presentación a las Cortes del proyecto de Ley a que se contrae el artículo primero, dará cuenta a las mismas del presente Decreto.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN B. AZNAR

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL DECRETO

Núm. 936.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado cede en pleno dominio al Patronato de Casas Militares, un solar situado en la calle de Valencia, en Barcelona, formado por un rectángulo perfecto, de treinta y ocho metros de fachada, en la dicha calle, por treinta y tres de fondo, y que linda: al Norte, con el campo de deportes del cuartel Alfonso XIII; al Sur, con la expresada calle de Valencia, y al Este y al Oeste, con dos muros de cimientos ya construidos. Tal cesión se hace con objeto de que aquel Patronato pueda construir sobre el indicado solar casas para militares, de conformidad con lo que establece el Real decreto de 25 de Febrero de 1928, mediante préstamo hipotecario sobre el solar y sobre la construcción, que podrá facilitar, únicamente, el Instituto de la Pequeña Propiedad, de acuerdo con lo que determinan el Real decreto de 12 de Diciembre de 1928 y las disposiciones concordantes.

Artículo 2.º Las facultades del Patronato de Casas Militares sobre el solar cedido quedan limitadas a las que sean precisas para realizar la operación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.º En el caso de que el Instituto de la Pequeña Propiedad hubiera de ejecutar por la vía de apremio el préstamo que conceda al Patronato de Casas Militares con la garantía del solar a que se refiere este decreto y de

los inmuebles que en él se construyan, quedará obligado a pedir su adjudicación, concurriendo al efecto a la respectiva subasta, de tal manera que ni aún esta eventual circunstancia pueda dar lugar a que el mencionado solar, cedido con la limitada finalidad que se determina en el artículo 1.º de este decreto, quede efectivamente sustraído al dominio del Estado.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y uno.  
ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN VENTOSA CALVELL

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL DECRETO**

Núm. 967.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte, a don Ricardo Díaz Merry, en la vacante por fallecimiento de don Leopoldo Cortina y Porras.

Dado en Mi Embajada de París, a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSÉ MARÍA DE HOYOS Y VINENT

**MINISTERIO DEL EJERCITO**

**REALES ORDENES**

Núm. 66.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (que Dios guarde), se ha servido disponer se devuelva al personal que se expresa en la siguiente relación que comprende a Matías Rodríguez Caballero y Antonio Rodríguez López, las cantidades que se citan como ingresadas para la exención del servicio en filas por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en la fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, las cuales percibirán el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 28 del Reglamento aprobado en 28 de Octubre de 1927 (D. O. núm. 243).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1931.

BERENGUER

Señores Capitán general de Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Soldado .....	Matías Rodríguez Caballero, .....	Regimiento de Infantería de as almas, número 66, .....	26 Agosto 1929 .....	653	Las Palmas, ...	325	Por haber sido un ingreso que no ha tenido a la acción de V. E. y se fueron denegados los beneficios de la exención militar.
dem, .....	Antonio Rodríguez López, .....	Regimiento de Infantería de A. Rica, núm. 68, ....	28 Junio 1928, .....	1.244	Lugo, .....	250	dem.

Núm. 67.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, en cumplimiento a lo prevenido en la Real orden circular de 13 de Junio de 1925 (Colección Legislativa número 169) y artículo séptimo del vigente Reglamento de unificación de dietas, aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924 (C. L. número 280), que la comisión del servicio conferida al Comandante de Estado Mayor, don Bruno Quintana Caicedo, por Real orden de 31 de Octubre de 1928 (Diario Oficial número 240), en la Escuela Superior de Guerra de Turín, quede prorrogada, a los efectos de percibo de dietas, hasta fin de Junio próximo, en las mismas condiciones que en dicha soberana disposición se determinaban, y teniendo en cuenta para el abono de las mismas lo preceptuado en la de 6 de Febrero de 1925 (C. L. número 31).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la 1.ª Región.

Núm. 68.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Rodríguez López, vecino de Trascastro, término municipal de Incio (Lugo), en súplica de que le sean devueltas 300 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de Vizcaya, según carta de pago número 199, para acogerse a los beneficios de cuota de emigrante, y estando el caso comprendido en el apartado c) del art. 26 del Reglamento de 28 de Octubre de 1927 (C. L. núm. 441),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido bien acceder a lo solicitado, y disponer que por la expresada Delegación de Hacienda, sean devueltas las 300 pesetas al interesado o persona que tenga su representación legal, previas las formalidades reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1931.

BARENGUER

Señor Capitán general de la sexta Región.

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Núm. 69.

Excmo. Sr.: Aceptada la invitación formulada por el Sr. Embajador de Francia en esta Corte, para que una representación de jinetes de nuestro

Ejército, asista al Concurso hípico internacional de Niza, que tendrá lugar del 18 al 28 de Abril próximo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, que con la anticipación necesaria, marche al indicado punto el equipo compuesto por el Comandante de Caballería, D. Alfonso Gutiérrez de la Higuera, de la Academia del Arma, como Jefe del mismo, y Capitanes concursistas D. José Cabanillas Prosper, del Depósito Central de Remonta y Compra; D. Julio García Fernández y don Nemesio Martínez Hombre, de la Escuela de Equitación Militar y D. José Navarro Morenés, de la Escolta Real, acompañados del Picador Militar del Depósito Central de Remonta y Compra, D. Antonio García Prieto, con ocho caballos y cuatro palafreneros; haciendo el viaje el personal y ganado en territorio Nacional por cuenta del Estado y concediéndose para los gastos que se originen, un crédito que en ningún caso podrá exceder de 15.000 pesetas presupuestadas para esta atención, que serán cargo al Capítulo 6.º, artículo 2.º de la Sección 4.ª del vigente presupuesto, de la partida de 100.000 asignadas para esta clase de certámenes.

Es asimismo la voluntad de S. M. que por la Intendencia General Militar se libre la expresada cantidad al Oficial Pagador de la Sección de Caballería y Cria Caballar, Capitán de Intendencia D. Martín Vélez del Val, quien al terminar el Concurso, rendirá la oportuna cuenta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1931.

DAMASO BERENGUER

Señor...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Núm. 141.

Excmo. Sr.: Existen en este Ministerio de Hacienda diversos escritos en los cuales se plantea la siguiente cuestión:

Si los Recaudadores de contribuciones e impuestos del Estado nombrados por las Diputaciones provinciales que tienen a su cargo este servicio, y los que realizan la cobranza en nombre de las mismas de sus arbitrios y tasas y de los impuestos (tales como el de cédulas personales) y recursos cedidos

por el Estado para satisfacer sus obligaciones provinciales, han de considerarse o no comprendidos en el concepto de "Recaudadores de Hacienda" a todos los efectos de la imposición de Tarifa 1.ª de Utilidades por los sueldos, premios y demás emolumentos que perciben de las expresadas Corporaciones provinciales.

Resultando que en dichos escritos se expone que los Recaudadores nombrados por las Diputaciones si bien no están por sí comprendidos en las normas que rigen para la tributación de los Recaudadores de Hacienda, si lo están por la naturaleza y forma de su retribución, que perciben no como pago de un trabajo personal, sino como remuneración de un servicio público que prestan varios individuos pero con personalidad y responsabilidad de uno sólo, teniendo que atender además con sus percepciones al pago de personal, oficina, material, etcétera, por lo que es justo que la asimilación concedida en favor de los Recaudadores de arbitrios municipales por Real orden de 4 de Junio de 1929 se haga extensiva también a las personas que realizan la cobranza en nombre de las Diputaciones provinciales de las contribuciones e impuestos del Estado (las que tienen concedido este servicio) y de los arbitrios y tasas provinciales e impuestos y recursos cedidos por el Estado a las expresadas Corporaciones para que hagan frente a sus obligaciones y atenciones provinciales:

Considerando que el apartado e) del artículo 1.º del Real decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927, sujeta a la tributación establecida en el Título I de la Tarifa 1.ª de Utilidades entre otros contribuyentes, a los Recaudadores de Hacienda y que para aclarar las dudas surgidas de la denominación con que se designe a estos contribuyentes se dictó la Real orden de 2 de Marzo de 1929 que declaró que, a los efectos de liquidación por la Tarifa 1.ª de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se consideran comprendidos en el precepto legal de "Recaudadores de Hacienda" a todas las personas o entidades mencionadas en el número 6.º del artículo 12 del Estatuto de Recaudación vigente; que no figurando comprendidos entre los que cita dicho número 6.º, los Recaudadores de arbitrios municipales ni afectándoles por tanto las normas que para los Recaudadores de Hacienda señala la Instrucción provisional de 8 de Mayo de 1928 se dictó la Real orden de 4 de Junio de 1929 disponiendo se asimilaran dichos Recaudadores de arbitrios municipales

a los de la Hacienda pública a todos los efectos de la imposición por Tarifa 1.ª de Utilidades:

Considerando que habiéndose concedido la asimilación de los Recaudadores de arbitrios municipales, según se justifica en el Considerando anterior por las razones expuestas, existen las mismas para otorgarla a los que realizan la cobranza de contribuciones e impuestos del Estado designados por las Diputaciones que tienen autorizado este servicio y lo mismo a los que recaudan los arbitrios y tasas provinciales e impuestos y recursos cedidos por el Fisco a las Corporaciones de que se trata, porque tanto unos como otros ejercen funciones similares con los Recaudadores de Hacienda, y que si bien no están citados expresamente—como estos últimos—en el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Diciembre de 1927, están comprendidos en el mismo por la naturaleza de las utilidades que obtienen, y por ello es procedente la asimilación de unos y otros a todos los efectos de la imposición de la Tarifa 1.ª de Utilidades:

Considerando que para acordar la asimilación tiene facultades este Ministerio, puesto que el apartado 1.º de la Regla 54 de la Instrucción provisional de 8 de Mayo de 1928 autoriza al Ministro de Hacienda para acordar la asimilación de contribuyentes no especialmente clasificados, pero sí comprendidos por la naturaleza de sus utilidades en los preceptos generales del Decreto-ley y de la Instrucción citada, al concepto con el que guardan dichos contribuyentes mayor similitud o analogía.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas se ha servido disponer que se asimilen los Recaudadores de contribuciones e impuestos del Estado nombrados por las Diputaciones provinciales que tuvieran concedido este servicio recaudatorio y los demás Recaudadores designados por dichas Corporaciones para realizar la cobranza de sus exacciones provinciales, a los Recaudadores de Hacienda para todos los efectos de la imposición por Tarifa 1.ª de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1931.

P. D.,

CARLOS BADIA

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 142.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Emilio Ruiz Ramírez, concesionario de la línea de "autos" para el servicio público de viajeros entre Canet de Adri y Gerona, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 169 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercancías que expide.

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 46,13, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 3,84:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 3,00 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercancías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas compañías y empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a don Emilio Ruiz Ramírez, concesionario de la línea de "autos" entre Canet de Adri y Gerona, para que a partir del 1.º de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercancías que expide, fijando en 3,00 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1931.

P. D.,

CARLOS BADIA

Señor Director general del Timbre.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****REAL ORDEN**

Núm. 122.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de los señores don Carlos Alfaro y del Pueyo y don Dionisio Peláez de la Torre, que formulan en solicitud de aclaración a lo dispuesto en el apartado tercero de la parte dispositiva de la Real orden número 60 de este Ministerio, de 15 de Enero último, que declaró de utilidad el uso del aparato denominado "Receptor Postal" de que son autores; y

Resultando que por la Real orden y precepto citados se obligó a los señores Alfaro y Peláez a procurar la debida conservación y entretenimiento de los receptores, y a verificar en ellos las necesarias reparaciones, corriendo de cuenta de los mismos los gastos consiguientes:

Resultando que los interesados fundamentan su instancia aduciendo que no deben responder de los desperfectos de los aparatos que suministren ni atender a su conservación desde el momento en que pierdan la propiedad de los mismos:

Considerando que es de estimar lo alegado en la instancia de referencia, toda vez que la aceptación de lo propuesto no introduce una modificación esencial a lo ya resuelto en la disposición soberana invocada, y solamente tiende a desenvolver con mayor amplitud y claridad, que no atañe al fondo del asunto, la significación del referido apartado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, que el apartado tercero de la parte dispositiva de la mencionada Real orden, se entienda redactado en la forma siguiente:

3.º Que sea de cuenta de los señores Alfaro y Peláez, o de los propietarios de los referidos receptores, la obligación de atender a la conservación y entretenimiento de los citados aparatos, y a verificar en ellos las necesarias reparaciones que garanticen su perfecto y normal funcionamiento, y la seguridad y el secreto de la corres-

pondencia que en los mismos se incluya; correspondiendo a los primeros o a los segundos, según el caso, el sufragar los gastos que por dichos conceptos se originen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1931.

HOYOS

Señor Director general de Comunicaciones.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES****REALES ORDENES**

Núm. 466.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestros de Avila la plaza de Profesor numerario de Pedagogía, su Historia, Rudimientos de Derecho y Legislación escolar, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas; de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 16 de Noviembre de 1927 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que la mencionada plaza se anuncie para su provisión por oposición, turno restringido.

2.º Que los opositores a la misma cumplan con cuantos requisitos y circunstancias se señalan en el respectivo anuncio de estas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1931.

GASCON MARIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 467.

Ilmo. Sr.: Vacante, en la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña la plaza de Catedrático numerario de francés;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie la provisión de la mencionada vacante al turno de concurso previo de traslado, entre Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1931.

GASCON MARIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 468.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y Facultad de Ciencias de la Universidad Central, y a tenor de lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Julio de 1930, sobre régimen de provisión de Cátedras Universitarias y artículos pertinentes del Reglamento de oposiciones a iguales Cátedras, aprobado por otro Real decreto de la misma fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios del concurso-oposición a la Cátedra de Estudios superiores de Geometría de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, convocado por Real orden de 11 de Diciembre de 1930.

Presidente

Don Esteban Terradas e Illa, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y ex Consejero de Instrucción pública.

Presidente suplente

Don Blas Cabrera y Felipe, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales

Don José G. Alvarez Ude, individuo de número de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Don Miguel Vegas y Puebla Collado, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Vocales suplentes

Don José María Plans y Freyre, individuo de número de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Don Faustino Archilla y Salido, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1931.

GASCON MARIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 469.

Ilmo. Sr.: Vacante, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, la Cátedra de Obstetricia y Ginecología, por traslado a igual Cátedra de la Universidad de Sevilla del titular que venía desempeñándola y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2.º y 5.º del Real decreto de 24 de Julio de 1930,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, al turno de concurso de traslación, que corresponde, entre Catedráticos numerarios que, ingresados por oposición, desempeñen o hayan desempeñado en una Universidad, asignatura igual a la vacante; cuyo concurso se ajustará en sus trámites y resolución, a las prescripciones del mencionado artículo 5.º de aquel Real decreto, debiendo los aspirantes atenerse a las que determina el anuncio correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1931.

GASCON MARIN

Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 470.

Ilmo. Sr.: Vacante, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, la Cátedra de Historia del Derecho, por pase, en virtud de oposición, a igual Cátedra de la Universidad de Madrid, del que venía siendo su titular y de conformidad con lo prevenido en los artículos 2.º y 5.º del Real decreto de 24 de Julio de 1930.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se convoque, para su provisión en propiedad, al turno de concurso de traslación, que corresponde, entre Catedráticos numerarios que, ingresados por oposición, desempeñen o hayan desempeñado en una Universidad asignatura igual a la vacante, cuyo concurso se ajustará, en sus trámites y resolución, a las prescripciones establecidas en el mencionado artículo 5.º de aquel Real decreto, debiendo los aspirantes atenerse a las que determina el anuncio correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1931.

GASCON MARIN

Señor Subsecretario de este Ministerio

Núm. 471.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas unipersonales que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Reglamento de oposiciones a Cátedras Universitarias aprobado por Real decreto de 24 de Julio de 1930 han elevado a este Ministerio las Corporaciones y entidades a quienes, con arreglo a los expresados artículos, corresponde formularlas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Física teórica y experimental (Optica y radiaciones), de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Presidente

Don Blas Cabrera y Felipe, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales

Don Pedro Carrasco y Garrorena, individuo de número de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Don Ramón Jardí y Borrás, Catedrático de Acústica y Optica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

Don Juan Cabrera y Felipe, Catedrático de Física teórica y experimental, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Don Manuel Martínez Risco, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Don Julio Palacios y Martínez, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Don Miguel A. Catalán, Catedrático del Instituto-escuela de Madrid.

Presidente suplente

Don Esteban Terradas e Illa, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid y ex Consejero de Instrucción Pública.

Vocales suplentes

Don Vicente Inglada y Ors, individuo de número de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Don Fernando Ramón y Ferrando, Catedrático de Física general, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.

Don Paulino Savirón y Caravantes, Catedrático de Química teórica, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Don José María Planas y Freyre, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Don Demetrio Espurz y Campodar-

be, Catedrático de Física, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.

Don José María de Castellarnau, de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Marzo de 1931.

GASCON MARIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### REALES ORDENES

Núm. 450.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Negociado correspondiente en el expediente de la "Sección Mutuos de Lonas de Fumigación" de la Asociación General de Fumigadores de España, Accidentes, domiciliada en la calle de Félix Pizcueta, núm. 26, Valencia, y, el emitido por la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar la extinción de la "Sección de Seguros Mutuos de Lonas de Fumigación" de la Asociación General de Fumigadores de España, y eliminarla del índice en que se halla catalogada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1931.

MAURA

Señor Inspector general de Seguros y Ahorro.

Núm. 451.

Ilmo. Sr.: Determinado por Real orden de este Ministerio, fecha 28 de Febrero próximo pasado, que el plazo para la celebración de las elecciones convocadas para constituir en Orense un Comité paritario interlocal de "Construcción de Ferrocarriles o Vías Férreas" que abarque las provincias de Zamora, Orense, Pontevedra, La Coruña y Lugo, expirará en 19 del actual, y habiéndose hecho la solicitud de que en el término expresado era imposible celebrar las elecciones de que se trata,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se amplie el plazo establecido para realizar las repetidas elecciones hasta el día 29 del corriente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1931.

MAURA

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 452.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión Permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que accediéndose a las peticiones presentadas, se autorice la constitución o subsistencia de las Delegaciones locales, en las siguientes poblaciones: Benahadux, Gador, Huerca, Macael y Rioja (Almería); Hoyo de Pinares (Ávila); Villalva de los Barros (Badajoz); Cañaveral y Casas de Palomero (Cáceres); Moral de Calatrava y Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real); Saelices (Cuenca); Balsa (Huesca); Ygera de Calatrava y Torres (Jaén); Albagés (Lérida); Aguilar del Río Alhama (Logroño); Barajas, Canillas, Carabanchel Alto, El Escorial, Leganés, Pozuelo de Alarcón, Rozas de Puerto Real, Vallecas, Velilla de San Antonio y Vicálvaro (Madrid); Águilas de Alcantarilla (Murcia); Castejón (Navarra); Castrillón y Sama de Langreo (Oviedo); Cartil de Vela y Villaramiel (Palencia); Cabezón de la Sal y Santa María de Gayón (Santander); Sanboal (Segovia); Alcover (Tarragona); Aldeanueva de Barbarrolla, La Guardia, Portillo, Quero, Torre de Esteban Hambrán y Urda (Toledo); Jalance (Valencia); Villanubla (Valladolid); Sestao (Vizcaya), y Zuera (Zaragoza).

2.º Que se publique la presente Real orden en los *Boletines Oficiales* de las provincias y que se recomiende especialmente a los Gobernadores civiles que llamen la atención de los Alcaldes sobre el contenido de la misma, y les ordenen le den la mayor publicidad por los medios usuales en cada localidad.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1931.

MAURA

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 453.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y de acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Vicente Tarazona Villanazares, Profesor numerario del grupo 12.º, "Dibujo industrial", de la Escuela Superior del Trabajo de Córdoba, con el mismo sueldo que en la actualidad disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1931.

MAURA

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 454.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.822, promovido por el Ayuntamiento de Madrid contra acuerdo del Consejo de Trabajo fecha 14 de Enero de 1929, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado el siguiente fallo:

"Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el Ministerio Fiscal, debemos anular y anularnos el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Trabajo de 14 de Enero de 1929, impugnado en este pleito, confirmatorio del acta de apercibimiento redactada por el Inspector provincial del Trabajo de Madrid en el Parque de Bomberos número 2 de esta Corte el día 22 de Noviembre de 1928."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto fallo, se ha servido disponer que se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1931.

MAURA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 455.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Evaristo del Carmen Rubio en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa Larata número 15 del proyecto aprobado a El Hogar de los Funcionarios de Seguridad:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Zaragoza a 5 de Noviembre de 1930 ante D. José Díez del Corral y Bravo bajo el número 1.506 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Zaragoza:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1925, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nom-

bre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Septiembre de 1928 ante D. Rafael López de Haro, asciende a 12.359,44 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 10 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Evaristo del Carmen Rubio la casa barata y su terreno número 15 del proyecto aprobado a "El Hogar de los Funcionarios de Seguridad", que es la finca número 15.434 del Registro de la Propiedad de Zaragoza, tomo 1.314, libro 440 de la sección 2.ª, folio 222, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 5 de Noviembre de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden y por delegación expresa lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1931.

M. COLOM

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 456.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Rufos Huerta Gallego, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 23 del proyecto aprobado a "El Hogar de los Funcionarios de Seguridad":

Resultando que el interesado funda

su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Zaragoza a 5 de Noviembre de 1930 ante don José Díez del Corral y Bravo, bajo el número 1.498 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Zaragoza:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Septiembre de 1928, ante don Rafael López de Haro, asciende a 8.523,56 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre 1924;

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a don Rufos Huerta Gallego la casa barata y su terreno, número 22 del proyecto aprobado a "El Hogar de los Funcionarios de Seguridad", que es la finca número 15.448 del Registro de la propiedad de Zaragoza, tomo 1.317, libro 441 de la sección segunda, folio 43, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 5 de Noviembre de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden y por delegación expresa, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1931.

M. COLOM

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 457.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pedro Cabrera Madrigal en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 34 del proyecto aprobado a "El Hogar de los Funcionarios de Seguridad":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Zaragoza a 3 de Diciembre de 1930, ante don José Díez del Corral y Bravo, bajo el número 1.659 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Zaragoza:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la Gaceta del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Septiembre de 1928, ante D. Rafael López de Haro, asciende a 8.691,52 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Pedro Cabrera Madrigal la casa barata y su terreno, número 34, del proyecto aprobado a "El Hogar de los Funcionarios de Seguridad", que es la finca número 15.451 del Registro de la Propiedad de Zaragoza, tomo 1.317, libro 441 de la sección 2.ª, folio 58, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 3 de Diciembre de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones estable-

cidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden y por delegación expresa lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1931.

M. COLOM

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 458.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ignacio Pérez López, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 53 del proyecto aprobado a "El Hogar Obrero", de Guecho:

Resultando que interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Bilbao a 27 de Septiembre de 1930 ante don Francisco González Torres, bajo el número 453 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Bilbao:

Considerando, que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Noviembre de 1926, ante don Florencio Cortey Maurich, asciende a 7.885,56 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a don Ignacio Pérez López la casa barata y su terreno, número 53 del proyecto aprobado a "El Hogar Obrero", de Guecho, que es la finca número 2.578 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 775, libro 82 de Guecho, folio 152, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra

del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 27 de Septiembre de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden y por delegación expresa, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1931.

M. COLOM

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 459.

Ilmo. Señor: Vista la instancia de don Daniel Benito Navas, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 23 del proyecto aprobado a "La Popular", de Begoña:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Bilbao, a 4 de noviembre de 1930, ante don Pedro de la Helguera y Gil, bajo el número 1.053 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Bilbao:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 31 de Agosto de 1927, ante don Mario Gómez, asciende a 9.422,59 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a don Daniel Benito Navas, la casa barata y su terreno, número 23 del proyecto aprobado a "La Popular", de Begoña que es la finca número 1.433 del Registro de la propiedad de Bilbao, tomo 781, libro 41, de Begoña, folio 147, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 4 de noviembre de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden y por delegación expresa, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de marzo de 1931.

M. COLOM

Señor Director general de Acción Social.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### REALES ORDENES

Núm. 99.

Ilmo. Sr.: En la relación de la maquinaria para la que se otorgó exención de derechos arancelarios de importación a la S. A. Basconia, por Real orden número 50, de fecha 14 de Febrero último, publicada en la GACETA DE MADRID del día 18 del mismo mes, se padeció error material al publicarla de consignar la cifra de 182.950 kilogramos, como peso aproximado de los aparatos auxiliares y complementarios del tren de laminación de 500 milímetros, siendo así que su peso es el de 272.950 kilogramos.

En su vista,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique de nuevo en la GACETA DE MADRID, debidamente rectificada, la relación adjunta a la Real orden de este Ministerio, número 50, de 14 de Febrero anterior, publicada en la GACETA DE MADRID, del día 18 del citado mes de Febrero.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1931.

BUGALLAL

Señor Director general de Industria.

*Relación (rectificada) de la maquinaria para la que se concedió a la Sociedad Anónima Basconia, exención de derechos Arancelarios de importación por Real orden número 50, de 14 de Febrero de 1931.*

Un tren de laminación "Blooming", de 850 milímetros. Peso aproximado en kilogramos, 44.450.

Accionamiento mecánico para el mismo, 197.800.

Aparatos auxiliares y complementarios, 258.200.

Motor y dispositivos eléctricos para accionamiento del tren, 22.600.

Motores y dispositivos eléctricos para accionamiento de los servicios auxiliares y maniobras del mismo, 29.202.

Un tren acabador de 750 milímetros, 349.000.

Accionamiento mecánico para el mismo, 153.000.

Aparatos auxiliares y complementarios, 859.960.

Motor y dispositivos eléctricos para accionamiento del tren, 57.125.

Motores y dispositivos eléctricos para accionamiento de los servicios auxiliares y maniobras del mismo, 29.525.

Un tren acabador de 500 milímetros, 59.100.

Accionamiento mecánico para el mismo, 69.700.

Aparatos auxiliares y complementarios, 272.950.

Motores y dispositivos eléctricos para accionamiento del tren, 40.541.

Motores y dispositivos eléctricos para accionamiento de los servicios auxiliares y maniobras del mismo, 12.000.

Un tren alambre, 157.200.

Accionamiento mecánico para el mismo, 144.100.

Aparatos auxiliares y complementarios, 128.650.

Motor y dispositivos eléctricos para accionamiento del tren, 5.950.

Motores y dispositivos eléctricos para accionamiento de los servicios auxiliares y maniobras del mismo, 21.846.

#### Núm. 100.

Visto el oficio del Real Automóvil Club de España, remitiendo favorablemente informada la instancia suscrita por el Presidente del Real Moto Club de España, domiciliado en Madrid, solicitando la debida autorización para celebrar el día 29 del mes en curso la carrera denominada *Gran Premio Madrid*:

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 16 de Noviembre de 1923, y aceptando la aprobación por el Real Automóvil Club de España, del Reglamento redactado para la referida carrera,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar la celebración de la carrera *Gran Premio Madrid*, aprobándose a tal efecto el Reglamento por el que habrá de regirse, y cuya autorización y Reglamento deberán publicarse en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1931.

P. D.,

JOSE F. DE LEQUERICA

Señor Director general de Industria.

Real Moto Club de España.

#### REGLAMENTO

Artículo 1.º El Real Moto Club de España organiza para el domingo 29 de Marzo de 1931 una carrera denominada *Gran Premio de Madrid*.

Esta carrera se regirá por el presente Reglamento en particular y de acuerdo con los de la F. I. C. M. de la Real Federación Motociclista Española, y de conformidad con el Reglamento deportivo internacional de la A. I. A. C. R., por lo que a los vehículos de cuatro ruedas se refiere.

Artículo 2.º Esta carrera estará reservada exclusivamente a motocicletas, side-cars y vehículos de cuatro ruedas, y a concursantes y corredores poseedores de la licencia de 1931 expedida por una Federación afiliada a la F. I. C. M.

Por lo que a vehículos de cuatro ruedas se refiere, la carrera será cerrada y reservada exclusivamente para los socios del R. M. C. de E. poseedores del vehículo respectivo y que pertenezcan a esta entidad con una anterioridad de seis meses.

Artículo 3.º La carrera se disputará en Madrid el día 29 de Marzo de 1931 sobre el circuito de Camporreal, que comprende un recorrido de 17 kilómetros 800 metros, y sobre las siguientes distancias:

Motocicletas hasta 250 c. c. (clase A), 249,200 kilómetros (14 vueltas).

Motocicletas hasta 350 c. c. (clase B), 302,600 kilómetros (17 vueltas).

Motocicletas de mayor cilindrada (clase C.), 302,600 kilómetros (17 vueltas).

Side-cars hasta 350 c. c. (clase B/S), 249,200 kilómetros (14 vueltas).

Side-cars de mayor cilindrada (clase C/S), 302,600 kilómetros (17 vueltas).

Vehículos de cuatro ruedas, clase única, hasta 1.100 c. c., 302,600 kilómetros (17 vueltas).

Artículo 4.º La carrera será disputada en dos series. El tiempo reservado para la carrera será de tres horas y media.

La carrera se dará por terminada pasado este tiempo máximo. Cualquier corredor que no hubiese terminado la carrera pasado este tiempo máximo no podrá ser clasificado.

Artículo 5.º La carrera será reservada y abierta a constructores, representantes y a los propietarios de motocicletas, side-cars y vehículos de cuatro ruedas

Artículo 6.º El precio de la inscripción queda fijado para motocicletas y side-cars en:

Pesetas 50 para la clase A.

Pesetas 60 para las demás clases, y

Pesetas 250 para vehículos de cuatro ruedas.

Los corredores "Neófitos" satisfarán únicamente la mitad de los derechos de inscripción.

El número de inscripciones no se limitará, quedando a reserva de cuanto dispone el artículo 9.º

Las inscripciones se admitirán a derechos sencillos hasta las diez y ocho horas del día 23 de Marzo de 1931, y a derechos dobles hasta las diez y ocho horas del 26 de Marzo de 1931, en la Secretaría general del R. M. C. E., plaza de Isabel II, número 7, entre-suelo.

Artículo 7.º Las peticiones de inscripción no serán válidas si no van acompañadas de los derechos de inscripción especificados en el artículo 6.º y bajo reserva de aceptación por la Comisión Deportiva del Real Moto Club Español. Esta se reserva el derecho de rehusar cualquier inscripción o conductor sin indicar el motivo.

Artículo 8.º En el caso de que el número de inscripciones, a juicio del R. M. C. E., sea insuficiente, la carrera podrá ser anulada.

Los derechos de inscripción pueden ser devueltos si la inscripción ha sido rehusada o la carrera anulada; por ninguna otra circunstancia el titular de la inscripción tendrá derecho al reembolso de la misma.

Artículo 9.º Si pasado el día 26 de Marzo de 1931 las inscripciones fueran muy numerosas, por razones de seguridad, la Comisión Deportiva del R. M. C. E. podrá reducir su número, sea por selección, empezando por la marca que tenga mayor número de inscritos, sea por sorteo, o por otro medio a elección de la Comisión Deportiva del R. M. C. E.

Esta se reserva además el derecho de aplazar las carreras "sine die", o suspenderlas, si se presentaran circunstancias que a su opinión hiciera necesaria o deseable tales medidas, así como tendrá el derecho de suprimir una o más clases, si dicho día 26 de Marzo de 1931, el número de inscripciones fuera insuficiente.

Una clase no se considerará constituida si no comprende un mínimo de tres inscripciones. Toda clase que no reúna tres inscripciones como mínimo será suprimida. Los concursantes inscritos tendrán el derecho en este caso de retirarse y hacerse reembolsar los derechos de inscripción ya pagados, o de hacerse incluir en una categoría superior.

La no admisión de inscripciones por los motivos previstos en este artículo se notificará a los Titulares por carta certificada a la dirección indicada en el formulario de la inscripción, dentro de las veinticuatro horas siguientes al cierre de las inscripciones.

Artículo 10. La prueba queda abierta a las siguientes categorías:

Clase A. Cilindrada máxima, 250 c.c. Peso en vacío, 60 kilogramos. Medidas de pneus, 50 milímetros. Número de personas: Una

Clase B. Cilindrada máxima, 350 c.c. Peso en vacío, 75 kilogramos. Medidas de pneus, 55 milímetros. Número de personas: Una.

Clase C. Cilindrada máxima, más de 350 c.c. Peso en vacío, 85 kilogramos. Medidas de pneus, 60 milímetros. Número de personas: Una.

Clase B/S. Cilindrada máxima, 350 c.c. Peso en vacío, 115 kilogramos. Medidas de pneus, 65 milímetros. Número de personas: Dos.

Clase C/S. Cilindrada máxima, más de 350 c.c. Peso en vacío, 125 kilogramos. Medidas de pneus, 65 milímetros. Número de personas: Dos.

Vehículos de cuatro ruedas. Cilindrada máxima, 1.100 c.c. Número de personas: Dos.

Los side-cars y vehículos de cuatro ruedas deben llevar un pasajero.

Cada una de estas Clases de motocicletas se subdividirán en "Expertos" y "Neófitos", considerándose estos últimos cuantos no hayan tomado parte en anteriores pruebas de cuando menos 50 kilómetros, o que aun habiendo tomado parte en ellas no se se hubieran clasificado. Esta distinción se hará constar en el Formulario de inscripción.

Artículo 11. Todos los vehículos, de conformidad con los Reglamentos de Carreras internacionales, deberán estar equipados como sigue:

Frenos: Dos frenos completamente independientes, asegurando cada uno de ellos el control completo del vehículo.

Guardabarros: Las ruedas de todos los vehículos deberán estar provistas de guardabarros, conforme el Reglamento Internacional en vigor.

Manillar: El manillar de las motocicletas, con o sin side-car tendrá una anchura de 90 cm. (36") como máximo.

Escape: Durante la carrera el empleo de silenciosos no será obligatorio, sin embargo, la totalidad de los gases deberá pasar por uno o más tubos sin perforación, y será conducido hacia atrás.

Sillín: Las motocicletas llevarán un sillín para el conductor. Los side-cars llevarán carrocería, así como los vehículos de cuatro ruedas.

Artículo 12. El peso mínimo de cada conductor o pasajero transportado será de 60 kilogramos.

Si fuera necesario, el peso debe ser completamente con lastre.

Dicho lastre, que deberá ser fijado en el sillín, y previamente precintado, deberá ser transportado durante toda la carrera y podrá ser comprobado al final de la misma.

Artículo 13. Cada Concursante deberá presentar antes o en el acto del pasaje una declaración escrita a la Comisión deportiva del R. M. C. E., especificando la marca y el tipo de los accesorios que a continuación se detallan, y que serán utilizados por su vehículo durante la carrera.

Sillín.

Neumáticos

Butaca.

Asiento.

Carburador.

Cadenas o correas de transmisión.

Los accesorios que no lleven indicación de marca o de origen no serán admitidos.

Artículo 14. La Comisión deportiva del R. M. C. E. no admitirá ningún cambio de los accesorios declarados que no sea hecho mediante petición escrita, por el titular de la inscripción o por su representante autorizado: debiendo hacerse, lo más tarde en el momento del pasaje, antes de la carrera, justificando que el accesorio declarado anteriormente por el titular o su delegado, no es apropiado para la carrera, o que así lo desea el constructor para el mejor resultado de la misma.

Artículo 15. Durante la carrera cada vehículo llevará a la vista tres placas numeradas. Estas serán facilitadas por el R. M. C. E., y llevarán pintados los números de orden, con los cuales la motocicleta participa en la carrera. Las placas serán entregadas al corredor mediante el depósito de diez pesetas, que será reintegrado a la devolución de las mismas.

Una de ellas deberá ser fijada en la parte delantera de la motocicleta o vehículo de cuatro ruedas, paralelamente a la dirección, y dando frente a la carretera, y las otras dos serán colocadas en el cuadro o carrocería una a cada lado de la rueda o ruedas traseras. Las placas no podrán reducirse de dimensiones, y serán colocadas en forma tal que no puedan ser curvadas ni partidas. Está prohibido deformar las placas por la unión de cualquier pieza. Cualquier placa que no sea de las facilidades por la C. D. del R. M. C. E. será retirada antes de la carrera.

El conductor recibirá un dorsal llevando el mismo número de las placas. Este dorsal será fijado en la espalda del Concursante en forma que sea perfectamente visible, y en ningún momento podrá ser cubierta en todo o en parte por la indumentaria del corredor.

Artículo 16. Los Concursantes de motocicletas, para ser admitidos o tomar parte en la carrera, deberán presentar el día del pesaje su certificado de conducción de motocicleta, side-car o vehículo de cuatro ruedas, y la licencia para carreras valedera para 1931, expedida por la Federación correspondiente. El certificado internacional de conducir podrá sustituir en los corredores extranjeros al Certificado de conducción de su país. Los conductores de vehículos de cuatro ruedas deberán presentar la licencia expedida por el R. A. C. E.

Todos los Concursantes deben ser del sexo masculino, y tener 18 años cumplidos.

Artículo 17. El mismo corredor debe conducir su vehículo durante toda la carrera. En el caso de que antes del día de la carrera el titular de una inscripción desee cambiar de conductor, será necesario que efectúe la petición por escrito, no más tarde de 24 horas de la que se haya señalado para principio de la carrera. Todo conductor deberá ser conceptuado apto para todo lo que concierne a los entrenamientos y para todo cuanto exige el presente Reglamento.

Artículo 18. Durante los entrenamientos, y en la carrera, todo conductor y pasajero deberán utilizar el casco de Modelo Oficial adoptado.

Artículo 19. Está prohibido a todo conductor utilizar, tanto en los entrenamientos como durante la carrera, calzado con tachuelas en la suela.

Artículo 20. La Comisión Deportiva del R. M. C. E. o los Comisarios de la Carrera, se reservan el derecho de rehusar cualquier conductor por razones de seguridad del público o de los mismos corredores, sin tener que dar explicación de ninguna clase. Pueden también exigir del corredor un examen médico, cuyos honorarios serán a cargo del R. M. C. E.

Artículo 21. Las comprobaciones de las máquinas, pesaje, precintaje, tendrán lugar el día antes de la carrera, a las horas y lugares que se comunicarán oportunamente.

Artículo 22. El conductor de cada máquina será portador de aquélla, por sí mismo, al acto del pesaje, en las condiciones prescritas en el art. 21. Todo vehículo que no sea presentado a la hora y en el lugar previamente indicado, no será comprobado si no es mediante una multa de cien pesetas, y con la condición de que el vehículo ha de ser presentado antes de la hora señalada para el cierre del control de pesaje.

Artículo 23. Los vehículos serán pesados sin bencina, aceite ni agua. Los pesos mímicos estipulados, podrán ser completados con lastre sólidamente fijado en la máquina. Este lastre deberá ser transportado durante toda la duración de la prueba, bajo pena de ser excluido de la misma. El lastre será facilitado por el Concursante, y precintado.

Artículo 24. La declaración de los equipos de los vehículos prevista en el artículo 13 será comprobada, así como todo lo concerniente a la cilindrada. Toda declaración que resulte falsa llevará consigo la exclusión del vehículo, la descalificación del corredor, y una multa de quinientas pesetas, que será impuesta al Concursante titular de la inscripción, sin perjuicio de recurrir en demanda de descalificación a la F. I. C. M., si hubiera manifiesta mala fé por parte del contraventor.

Artículo 25. La C. D. del R. M. C. E. o sus Comisarios de Carrera, pueden excluir a todo vehículo si a su juicio estuviere falto de cualquier pieza, o alguna de ellas fuera imperfectamente ajustada, o en el caso de que consideren peligrosa la conducción de determinada máquina.

Artículo 26. Todo corredor deberá justificar haber efectuado en el Circuito el suficiente entrenamiento para la carrera. Los días y horas de entrenamientos Oficiales autorizados por la C. D. del R. M. C. E. serán avisados anticipadamente.

Los corredores podrán utilizar máquinas distintas para los entrenamientos, mientras éstas respondan a la categoría y especificación de su máquina inscrita y lleven número de orden correspondiente.

Artículo 27. Todos los Concursantes deberán hallarse en el lugar de la salida media hora antes de la Oficial, fijada para la partida de su serie. Esta será dada en grupo para todas las clases de una misma serie. Se entenderán formando serie las Clases A, B, C, B/S, y C/S, y otra los vehículos de cuatro ruedas. Los vehículos serán dispuestos

En los lugares previamente señalados a este efecto numerados según el orden de salida, el cual para cada clase será fijado por el orden de recepción de la inscripción, teniendo en cuenta la hora y fecha en que fué depositada en la Oficina de Correos, o en la Secretaría del R. M. C. E., con la consignación del importe de la inscripción, que habrá de ser recibida en el plazo máximo de ocho días.

Los corredores neófitos disfrutarán del siguiente handicap:

Clase A, 8 minutos.

Clase B, 7 minutos.

Clase C, 6 minutos.

Clase B/S, 8 minutos.

Clase C/S, 7 minutos.

Vehículos de cuatro ruedas, 6 minutos.

La hora de salida será fijada en los programas y comunicado oportunamente.

**Artículo 28.** Las salidas serán a motor parado, y sin ayuda de persona alguna en las motocicletas solas, y en cuanto a los side-car podrá tomarse la ayuda del pasajero. En los vehículos de cuatro ruedas la salida será parada, pero pudiendo tener los motores en marcha.

**Artículo 29.** Durante la carrera no podrá usar ningún vehículo de otros medios de propulsión que los que proyejen de su propia fuerza motriz, del esfuerzo muscular del conductor, del de éste y su pasajero en su caso, y de causas naturales, tales como la aceleración por la gravedad.

**Artículo 30.** Todo vehículo parado durante la carrera por cualquier causa debe inmediatamente colocarse al exterior del circuito, esto es, a la parte derecha de la carretera, y a una distancia de 200 metros, por lo menos, de un viraje; está absolutamente prohibido a todo conductor, parado por una causa cualquiera, conducir o arrastrar su vehículo en dirección opuesta a la carrera.

**Artículo 31.** Si un corredor necesita ayuda personal, podrá circular a pie sin su vehículo en dirección opuesta a la carrera, a condición de evitar todo peligro para los otros concursantes. Deberá hacerse acompañar de un Comisario, bajo pena de descalificación, a menos que haya declarado el abandono, declaración que será terminante, sin que pueda admitirse otra en contrario.

**Artículo 32.** Solamente el conductor podrá proceder a ajuste mecánico, reparaciones o cambio de neumáticos. Ninguna pieza de recambio, excepto los neumáticos, podrá ser utilizada si no es transportada en la máquina desde el principio de la carrera, por consiguiente, las piezas sueltas no podrá ser tomadas ni en la casilla de avituallamiento ni en otro sitio del recorrido.

Son admitidas ruedas de recambio.

El avituallamiento de carburante, aceite, agua o neumáticos o ruedas, se hará exclusivamente en la casilla de avituallamiento, del mismo modo que el alimento o bebida para el conductor.

Toda infracción a este Reglamento dará lugar a la descalificación del vehículo.

El lugar de avituallamiento de cada marca será decidido por sorteo;

para cada máquina será autorizado un auxiliar en su casilla correspondiente. Cada marca o cada concursante dará a conocer en el momento del pesaje a los Comisarios de la Carrera, el nombre de cada una de las personas empleadas en su avituallamiento, facilitándoseles el correspondiente distintivo que permita el acceso al emplazamiento reservado a su marca, cuyos auxiliares no podrán alojarse en ningún caso durante la celebración de la carrera. Se prohíbe a los auxiliares prestar asistencia a otro concursante, y están obligados a seguir las indicaciones e instrucciones de los Comisarios, bajo pena de descalificación del concursante a que están adjuntos.

Sólo un auxiliar en el avituallamiento podrá asistir al conductor para proveer al vehículo de carburante, agua o aceite, entregando los recipientes de avituallamiento, siempre a condición de no abandonar su casilla.

Queda terminantemente prohibido a los auxiliares el acceso a la carretera.

Durante todo el tiempo que el vehículo esté en la casilla de avituallamiento debe estar el motor parado.

**Artículo 33.** Todo vehículo se considerará "llegado" cuando al final de su última vuelta hayan sus ruedas franqueado la línea de llegada.

**Artículo 34.** Inmediatamente después de su llegada, cada conductor conducirá su máquina al parque cerrado, en un recinto reservado, y la dejará hasta que los Comisarios hayan decidido sobre las reclamaciones eventuales que pudieran presentarse, y después de la comprobación final.

La máquina no podrá ser retirada sin la autorización de los Comisarios.

**Artículo 35.** Todo vehículo que haya terminado el recorrido, especialmente la máquina ganadora de cada categoría, podrá ser sometida a un examen final de los Comisarios, y si la cilindrada resultase diferente de la indicada en la inscripción, o si alguna pieza esencial existente a la salida se encuentra a faltar, o si el equipo difiere de la declaración prevista en el artículo 13, la máquina podrá ser descalificada. (Ver también artículo 24). Ningún concursante se considerará que ha terminado su carrera antes de que su máquina haya sido presentada al examen, y en caso necesario comprobada.

Los concursantes, a requerimiento de los Comisarios, deberán proceder al desmontaje necesario para la comprobación de la cilindrada.

**Artículo 36.** Se instalarán frente al público un cuadro de tiempos "Affichage", pero los tiempos no serán anunciados más que a título oficioso; los tiempos oficiales serán comunicados al final de la carrera a los concursante y a la Prensa, y solamente estos tiempos serán considerados como válidos.

**Artículo 37.** Toda reclamación deberá hacerse por escrito, y entregada en mano de uno de los Comisarios de la carrera, dentro de la media hora siguiente a la terminación de la carrera. Toda reclamación, para ser atendida, deberá ir acompañada de la suma de *doscientas cincuenta pesetas*, que no se devolverá al reclamante más que en el caso de que la reclamación sea fundada.

**Artículo 38.** Todo titular de una inscripción y todo conductor, por el hecho de la firma de la misma, reconoce estar enterado del Reglamento Internacional de Carreras, del Reglamento de la R. F. M. E. y del presente Reglamento. Se compromete someterse al presente Reglamento, y renuncia a todo derecho de recurso, arbitrajes y apelación ante los Tribunales de Justicia para todo lo que no esté previsto en los citados Reglamentos.

**Artículo 39.** La interpretación de este Reglamento y anexos eventuales, así como la aplicación de cualquier penalización por la violación del mismo, queda exclusivamente al criterio de los Comisarios de Carrera. Toda discusión originada por el presente Reglamento o sus anexos, o con motivo de la carrera, será sometida a la decisión final e inapelable de los Comisarios de Carrera, con la única reserva de las cláusulas contenidas en los Reglamentos Internacionales de Carreras y en el de la R. F. M. E.

**Artículo 40.** El titular de una inscripción podrá ser considerado responsable de todo daño causado, sea por sí mismo, por su conductor, agente representante o auxiliar.

Los organizadores declinan toda responsabilidad por los accidentes que puedan producirse durante las carreras, o durante los periodos de los entrenamientos.

Las responsabilidades civiles y penales que dan a cargo de los concursantes.

**Artículo 41.** Las inscripciones para la carrera serán aceptadas por el R. M. C. E., a condición expresa de que éste no será considerado responsable de ningún perjuicio o daño que pueda causarse a los vehículos participantes en la carrera, durante los entrenamientos, por fuego, accidentes u otras causas, así como por el robo de una máquina o de sus accesorios, durante el periodo en cuestión.

**Artículo 42.** El titular de una inscripción por el hecho de la misma, y el conductor por el hecho de su participación en la Carrera, renuncian a todo derecho de reclamación contra el R. M. C. E. o sus Comisarios de Carrera, por todos los daños a que puedan estar expuestos, como consecuencia de todo acto u omisión por parte del R. M. C. E. o sus Comisarios, Representantes o auxiliares, en lo que atañe a la aplicación de este Reglamento y de cualquier causa que pueda sobrevenir.

Cualquier caso no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el de la R. F. M. E. y por el Internacional de Carreras. La Comisión Deportiva del R. M. C. E. queda como único juez para la aplicación del presente Reglamento, y se reserva la facultad de hacer las modificaciones que las circunstancias aconsejen.

**Artículo 43.** Con el fin de evitar toda infracción y permitir a cada concursante defender sus derechos, la Comisión Deportiva del R. M. C. E. ha decidido tomar medidas muy rigurosas contra los concursantes que resultaren culpables de los siguientes hechos:

1.º Ayuda prestada a un corredor por otro corredor:

Desclasificación de ambos corredores

2.º Ayuda a un corredor fuera de casilla de avituallamiento, por cualquier persona del servicio de su casa o marca:

Desclasificación del corredor.

3.º Ayuda prestada a un corredor por un tercero.

Desclasificación del corredor.

4.º Ayuda prestada a un corredor por cualquier persona perteneciente a una marca o casa concursante, con el objeto de perjudicarlo o de dar lugar a su desclasificación:

Desclasificación de todos los corredores de la casa o marca culpable.

5.º Avituallamiento o conato de avituallamiento fuera de la casilla o empleo de cualquier pieza o herramienta no llevada sobre la máquina:

Desclasificación del vehículo.

6.º Cualquier caso no previsto será resuelto por los Reglamentos de la R. F. M. E. y de la F. I. C. M.

Artículo 44. La clasificación será por clases, y en cada una de ellas el concursante que haya hecho mejor tiempo, será clasificado primero, y así sucesivamente.

Artículo 45. Los premios que se concederán en esta Carrera serán los siguientes:

Mejor tiempo de todas las categorías para motocicletas (Mayor premio de conformidad con el artículo 46) y excluyendo el premio de su categoría, 1.500 pesetas.

Primer premio de la categoría A, 250 pesetas.

Primer premio de la categoría B, 250 pesetas.

Primer premio de la categoría C, 250 pesetas.

Primer premio de la categoría B/S, 250 pesetas.

Primer premio de la categoría C/S, 250 pesetas.

Se conceden también segundos premios en cada categoría de 100 pesetas, cada uno.

Vehículos de cuatro ruedas.—Primer premio de su categoría, 750 pesetas.

Vehículos de cuatro ruedas.—Segundo premio de su categoría, 250 pesetas.

Los premios que no sean en metálico, copas, etc., serán concedidos a los siguientes que terminen la carrera dentro del período de tiempo fijado.

Artículo 46. El premio estipulado en el artículo anterior para el mejor tiempo de todas las categorías de motocicletas, se considerará desierto si el vencedor no ha obtenido durante la carrera una media horaria por lo menos de 100 kilómetros.

Artículo 47. Todo inscrito y todo concursante están obligados a aceptar los resultados oficiales y las decisiones del R. F. M. E. a quien da la facultad de publicarlas.

#### Núm. 101.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Jules Prevet, contra el acuerdo de concesión de registro la la marca 69.474, a favor de D. Alvaro de Busto, consistente en la denominación "Gomerál" y el informe preceptivo del Negociado de Marcas

del Registro de la Propiedad Industrial:

Resultando que el recurrente alega como error de hecho en que fundamentar el concurso, el haber estimado la Administración que la denominación de su marca "Gomenol" era de carácter genérico:

Considerando que no existe tal error porque el Registro de la Propiedad Industrial propuso la concesión de registro que se impugna, como consecuencia del informe y certificación librada por el Colegio oficial de Farmacéuticos, en el que se decía textualmente "que sometida a deliberación de esta Junta de Gobierno si las palabras "Gomenol" y "Gomerál" aplicadas a distinguir especialidades farmacéuticas pueden ser objeto de confusión en el comercio de especialidades o en la práctica diaria del despacho de fórmulas, interpretando las prescripciones médicas, o al ser demandadas de viva voz; acordó que no pueden confundirse dichas palabras, por cuanto existen productos en el comercio de especialidades, de mayor analogía fonética, entre los cuales no existe confusión"; y conforme a esta terminante afirmación de una entidad de carácter técnico, se decretó el registro, sin que entrara a examinar si la marca opuesta por el recurrente era o no de carácter genérico:

Considerando que este género de apreciaciones, y que son aplicación de un criterio muy fundamentado en el caso de que se trata, no pueden constituir error de hecho de los que determina el artículo 16 de la vigente ley de Propiedad Industrial, reproducción del 14 del Reglamento de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea desestimado el recurso de revisión interpuesto por don Jules Prevet, contra la concesión de la marca 69.474, por no haberse cometido en la resolución impugnada error de hecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1931.

P. D.,

JOSE F. DE LEQUERICA

Señor Director general de Industria.

#### Núm. 102.

Ilmo. Sr.: La exportación de patatas, especialmente en las variedades tempranas, constituyen una apreciable fuente de riqueza para nuestro país por producirse en condiciones de fecha, calidad, etc. que dan lugar a

que dicho producto sea grandemente apreciado en los mercados extranjeros.

Procede, por tanto, tomar aquellas medidas que contribuyan a incrementar esta exportación, conservando y afianzando su crédito.

Con esta idea se han estudiado cuidadosamente las conclusiones que a este respecto se formularon en la Conferencia de Exportadores de Frutas celebrada en el pasado mes de Julio, ajustándose al plan general de política económica que viene desarrollando el Ministerio de Economía Nacional y que ha tenido ya expresión en diversos Reales decretos reguladores de la de agrios, vinos y plátanos, tomates y patatas de Canarias, entre otras.

Las aspiraciones de los comerciantes reunidos en aquella Asamblea, coincidentes con el interés general de la nación, se encaminan a hacer de nuestra patata un producto de alta calidad al ser enviada al extranjero.

En este sentido, procede dictar normas que impidan la exportación de patata en malas condiciones, o por hallarse enferma, o por ir mezclada con tierra, o por encontrarse rota, dañada o golpeada, o por ir acondicionada en forma que induzca a engaño, por ejemplo, en envases cuya capa superior presente mejor aspecto que el resto del contenido.

A fin de asegurar el cumplimiento de las normas dictadas a este respecto procede establecer, recogiendo disposiciones anteriores, un servicio de inspección de toda la patata destinada al extranjero.

La inspección debe ser encomendada, como es lógico, a los servicios técnicos desempeñados por los funcionarios del Estado competentes en la materia.

Pero, sentado este principio, hay que prever al mismo tiempo la conveniencia de que en la práctica sean los mismos interesados quienes por medio de sus Asociaciones vigilen el cumplimiento de unos preceptos que a ellos, en primer término, benefician y que ellos, antes que nadie, deben procurar sean cumplidos.

En consecuencia, procede autorizarles para constituir las Comisiones inspectoras que releven a los servicios técnicos del grueso de la labor que les es encomendada.

Las Comisiones, al actuar por sí o por medio de los peritos en quienes acaso deleguen, podrán vigilar constantemente y en todas las zonas donde convenga, la forma en que la exportación se verifica, interviniendo para impedir toda violación a las pres

cripciones de la presente Real orden.

Cuando, a su juicio, se produjera una transgresión, podrán detener el envío y en los casos previstos en el artículo 14 las Secciones Agronómicas deberán actuar a petición de los interesados, para comprobar el hecho y proponer, si procede, la aplicación de sanciones.

Dentro de este sistema se trata de enlazar la necesidad de elevar la calidad de nuestros productos con otro requerimiento inaplazable de la exportación en los tiempos modernos, consistente en unir las fuerzas, agrupando los comerciantes y haciéndolos presentarse ante la concurrencia internacional con la cohesión indispensable.

Respetando escrupulosamente la libertad individual, se trata de fomentar la constitución de fuertes Asociaciones que estudien y actúen intensamente en bien de quienes las formen, acrecentando el prestigio de nuestros productos ayudándoles a abrirse camino entre los apremios de la lucha comercial.

De esta manera se prosigue el esfuerzo que viene realizándose por este Ministerio de robustecer el organismo económico nacional por la creación de fuertes células integradas por los diversos órdenes de la producción.

En atención a lo expuesto, Su Majestad el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Para poder ejercer la exportación de patatas, será requisito indispensable la previa inscripción de toda persona individual, firma comercial, Sociedad Anónima o Cooperativa de Productores que se proponga dedicarse a dicho tráfico, en el Registro Oficial abierto al efecto en la Sección de Comercio del Ministerio de Economía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 11 de Diciembre de 1929, respetándose las inscripciones ya efectuadas a raíz de la vigencia de dicha Real orden.

2.º Para obtener la inscripción en el Registro Oficial de Exportadores, será preciso justificar por la firma o entidad que lo solicite, que se halla al corriente en el pago de la contribución correspondiente, si es comerciante individual, y si es Compañía Mercantil, que en su escritura social tiene expresamente consignado como uno de sus fines el dedicarse al negocio de exportación, extremos que se acreditarán mediante la presentación del oportuno recibo de la contribución o copia certificada de la Escritura social.

También podrán inscribirse en el Registro Oficial de Exportadores los

productores y Sindicatos Agrícolas que lo soliciten, los cuales conservarán las facultades que para exportar sus propios productos les reconoce la legislación vigente.

3.º El número que obtenga cada exportador después de su inscripción en el Registro Oficial de Exportadores del Ministerio de Economía Nacional, deberá estamparse en los bultos o envases exteriores de las expediciones que se destinen al extranjero, en forma indeleble (grabado a fuego, pintura, trepa, sello en tinta o estarcido), y en sitio bien visible, junto a las marcas o distintivos habitualmente usados por los exportadores y en dimensiones no inferiores a tres centímetros de altura.

4.º Todas las patatas destinadas a la exportación habrán de estar por completo libres de insectos, de sus larvas o huevos y de toda enfermedad criptográfica reputada como perjudicial para las plantas cultivadas en los países de destino.

No se permitirá la exportación de expediciones en las que se observe que con las patatas enteras, de piel limpia de tierra y lisa, se encuentra en proporción mayor del 1 por 100.

a) Tierra adherida a la piel o suelta, o cualquier otra substancia extraña.

b) Patatas partidas, verdes, madres, defectuosas, que tuvieran señales o daños producidos por insectos, las dañadas por la azada o cualquier otro instrumento de cultivo y las golpeadas.

c) Patatas de peso menor de 20 gramos por unidad en el período comprendido entre los meses de Febrero a Mayo y menores de 40 gramos en el cuadrado entre Julio y Enero, todos inclusive.

El peso mínimo para la exportación de la variedad "Saucisse Rouge" o encarnada, será en todo tiempo de 40 gramos.

Podrán exportarse las de tamaño inferior a los pesos indicados, a condición de ser envasadas en bultos aparte, reuniendo los requisitos señalados en los apartados a) y b) y debiendo llevar en la parte exterior del envase, y en sitio bien visible, la mención de "Pequeñas", ya sea en castellano o en el idioma del país de destino.

5.º Asimismo no se permitirá la exportación de cualquier bulto preparado con las llamadas "caras" o capa superior de mejor aspecto y tamaño que el resto del contenido de cada envase.

6.º Tampoco podrá exportarse las patatas que presenten erosiones pro-

ducidas por haber sido recogidas en forma o en envases inadecuados.

7.º Estará igualmente prohibida la exportación de patatas que presenten indicios de fermentación, podredumbre, manchas negras o pérdida de color producidos por haber sido depositadas en el campo cubiertas con los propios ramajes de la planta.

8.º Podrán utilizarse como envase para la patata destinada a mercados extranjeros cajas, jaulas o huacales de madera, cestos de caña o mimbre, sacos o cualquier otro cuya naturaleza, condición y resistencia garanticen la buena conservación del producto, siendo condición indispensable que el envase sea nuevo.

9.º Todos los bultos que se confeccionen con destino al extranjero deberán ser de peso uniforme.

10. Cuando las patatas procedan de cultivo de secano, se estampará en el envase la palabra "Secano" en castellano o en el idioma del país destinatario.

11. Para asegurar el cumplimiento de las prescripciones que anteceden, queda sometida la exportación al extranjero de las patatas a la previa inspección, que se ejercerá con carácter permanente y como trámite indispensable para la exportación, con arreglo a las normas de la presente Real orden. En consecuencia, las Aduanas sólo autorizarán el despacho de las partidas que vayan acompañadas de un certificado de reconocimiento, expedido o visado por el Servicio de Inspección que, con arreglo a la presente Real orden, se establezca.

Artículo 12. El Servicio de Inspección estará a cargo de las Secciones Agronómicas respectivas en tanto no se constituyan las Comisiones previstas en la norma 15.

13. Comprobada que sea por el Servicio de Inspección la falta de cumplimiento de algunas de las condiciones requeridas, se suspenderá el embarque de la partida correspondiente, permitiéndose al exportador la retirada de la misma y su vuelta al almacén para nueva selección. Las sucesivas reincidencias de un mismo exportador, serán objeto de las sanciones siguientes:

1.º Incautación y decomiso de la partida respectiva.

2.º Incautación y decomiso de la partida respectiva y suspensión al infractor del derecho a exportar durante ocho días.

3.º Incautación y decomiso de la mercancía con idéntica sanción para el infractor durante un mes, y

4.º Incautación y decomiso de la partida con sanción idéntica durante el

resto de la campaña y baja consiguiendo en el Registro Oficial de Exportadores del Ministerio de Economía Nacional, del exportador de que se trate, sin perjuicio de que éste pueda solicitar nueva inscripción en dicho Registro para la campaña siguiente.

Cuando el exportador pueda probar en forma fehaciente que ha comprobado la mercancía envasada, las sanciones a que hubiese lugar recaerán sobre el vendedor de la misma.

14. Para la aplicación de las medidas y sanciones a que se refiere el número anterior se tendrán en cuenta las normas siguientes:

a) La suspensión de embarque será consecuencia de la no excepción por el Servicio de Inspección, del certificado correspondiente, y no podrá aplicarse más que una vez a cada exportador, dentro de una misma campaña exportadora, pudiendo los interesados recurrir contra esta medida a la Sección Agronómica correspondiente.

b) Las penalidades restantes serán aplicadas sucesivamente a medida que la reincidencia en que incurran los exportadores los justifique, siendo potestativo de las Autoridades competentes, de acuerdo con lo que luego se determina, imponer dos o más veces una misma sanción, siempre que lo crean justo, en atención a la naturaleza de la falta o a los diversos factores que hayan podido contribuir a ella.

c) Las sanciones primera y segunda serán acordadas en todos los casos y en firme por los Gobernadores civiles de las provincias respectivas a propuesta del Servicio de Inspección.

Cuando éste se efectúe por las Comisiones Inspectoras creadas por el número 15 de la presente Real orden, la Sección Agronómica correspondiente, deberá, a petición de los interesados, realizar una nueva inspección de la partida o partidas para las que se proponga la incautación y decomiso en el grado correspondiente a dichas sanciones, elevando informe a continuación a la citada Autoridad.

d) Las sanciones tercera y cuarta, serán acordadas por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria a propuesta del Servicio de Inspección, previo el trámite previsto en el apartado c) en el caso en que actúen las Comisiones Inspectoras y elevándose la propuesta telegráficamente.

5. Como reconocimiento y estímulo al movimiento de cooperación y sindicación de esfuerzos individuales entre los exportadores de patatas, podrá el Estado crear Comisiones Inspectoras constituidas por miembros de las Asociaciones de exportadores legal-

mente establecidas, las cuales Comisiones sustituirán a las Secciones Agronómicas correspondientes en el reconocimiento de las expediciones de patatas y expedición de los correspondientes certificados.

A tal fin se faculta a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación para organizar en unión de las Entidades interesadas la creación de estas Comisiones, que estarán constituidas por exportadores y productores, miembros de las respectivas Cámaras, Sindicatos y Asociaciones, y contarán para el cumplimiento de su cometido con los medios que las propias Entidades les faciliten.

El número de miembros, la estructura, el funcionamiento y el radio de acción de cada una de dichas Comisiones, se adaptarán a las circunstancias y necesidades de la localidad o región, siempre que respondan a las finalidades de la presente Real orden.

Las Comisiones podrán encargar de la inspección a técnicos o peritos que actuarán en su nombre, y con las facultades que ellas les concedan.

16. La propuesta de nombramiento de tales Comisiones, será elevada por la Cámara respectiva al Ministerio de Economía Nacional el cual previo informe de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, resolverá con la mayor urgencia autorizando, por telégrafo en su caso, la constitución de la Comisión o Comisiones de que se trate, sin perjuicio de que se constituyan y comiencen a actuar desde luego, cuando las necesidades de la exportación lo requieran.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1931.

BUGALLAL

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

##### CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE ENERO DE 1931

Transcurrido el plazo de admisión de reclamaciones contra la propuesta provisional de Vigilantes-conductores de vehículos de la Policía gubernativa, publicada en la GACETA del día 4 del mes actual, se declara ampliada dicha propuesta con las clases del Ejército y Armada que se relacionan a continuación, por haber acreditado reúnen

las condiciones previstas en el concurso, quedando, por tanto, convertida en definitiva para todos los efectos.

Sargento de activo, Pablo Palomo del Pozo, de veinticuatro años de edad.

Obrero filiado en activo, José Peña Campos, de veintisiete años.

Otro ídem íd., Martiniano González Ruiz, de veintinueve años.

Otro ídem íd., Amelio Ayuso García, de veintiocho años.

Otro ídem íd., Cándido Fernández Bautista, de veintinueve años.

Otro ídem íd., Mauricio Maroto de Andrés, de veintisiete años.

Sargento licenciado, Santos Sandeogracias Crego, de veintisiete años.

Cabo ídem, Fortunato Gil Aldea, de treinta y un años.

Otro ídem, Agustín Pérez Manzano, de treinta y cuatro años.

Sargento para la reserva, Antonio Rodríguez Marmesat, de veintiséis años.

Cabo licenciado, Manuel Cordón Puche, de veinticinco años.

Otro ídem, Andrés Monter Buil, de veintiséis años.

Otro ídem, Luciano Rojo Sacristán, de veinticuatro años.

Otro ídem, Francisco Rodríguez Rabanal, de veinticuatro años.

Otro ídem, Julio Villagrasa Martín, de veintiséis años.

Otro ídem, Eliseo Varela Toscano, de veintiséis años.

Otro ídem, Telesforo Redondo Martínez, de veintiséis años.

Soldado licenciado, Regino Ferrero Escudero, de treinta y tres años.

Otro ídem, Francisco Hernández Carmena, de treinta y un años.

Otro ídem, Florencio Guerra Estébanez, de veintinueve años.

Otro ídem, Cristóbal Gómez López, de veintisiete años.

Otro ídem, Miguel Arturo García Herranz, de treinta y dos años.

Otro ídem, Benito José Redondo Aguado, de treinta y dos años.

Otro ídem, José Uya Beso, de treinta y cuatro años.

Otro ídem, Isabelo Alonso López, de treinta y dos años.

Otro ídem, Carlos Córdoba Fernández, de veintiséis años.

Otro ídem, Epifanio Ruiz Medrano, de veintisiete años.

Otro ídem, Cándido Mozum Ranz, de veintiséis años.

Otro ídem, Rogelio Rolán Vicente, de veintiocho años.

Otro ídem, Pedro Culebras Saiz, de veinticuatro años.

Otro ídem, Mariano Martín Vidales Alejandro, de treinta y un años.

Otro ídem, Vicente Faló Tabueca, de veintiséis años.

Otro ídem, José Moure Castro, de veintisiete años.

Otro ídem, Jacinto Anguita Cerdana, de veinticinco años.

Otro ídem, Antonio Pérez Molina, de 25 años.

Otro ídem, Antonio Alvarez Larra bal, de veintiséis años.

Otro ídem, Francisco Gómez García, de treinta años.

Otro ídem, José María Andrés Ruiz, de veinticuatro años.

Otro ídem, Juan García Quintana, de veintiséis años.

Otro ídem, Ramón Gandul Nádera, de veintiocho años.

**Sargento de complemento, Julio Cuenca Barral, de veinticuatro años.**

**NOTA.** Los exámenes darán comienzo en la fecha que se señalará oportunamente en la GACETA DE MADRID y tablillas de anuncios de la Dirección general de Seguridad.

**Errores observados en la propuesta provisional inserta en la GACETA anteriormente citada:**

**Cabo licenciado, Fernando Jiménez Aranda, de veinticuatro años.** (Se reproduce rectificada la edad.)

**Soldado licenciado, Juan Real Beloso, de veinticuatro años.** (Se reproduce rectificadas los dos apellidos.)

**Sargento licenciado, Ramiro Mesa Fernández, de treinta años.** (Se reproduce rectificada la edad.)

**INSTANCIAS QUE SE DESESTIMAN POR LOS MOTIVOS QUE SE EXPRESAN**

**Por no haberse recibido los estados resúmenes de servicio para poder calificarlos (Artículos 49 y 50 del Reglamento):**

Mariano Alcañiz Turégano.  
José Serrato Pérez.

**Por estar formulada después de finalizar el plazo de admisión:**

Francisco Cerdán Alcaraz.

**Por haber permanecido en filas menos de cinco meses, según resulta del estado resumen de servicios recibido:**

Blas Garrido Guerrero.

**Por carecer de derecho a los beneficios del Real decreto de 6 de Septiembre de 1925, por hallarse comprendido en el caso 4.º del artículo 19 del Reglamento dictado para su aplicación:**

Daniel Montes González.  
Madrid, 24 de Marzo de 1931.—El General Presidente, Agustín Luque.

**Oposiciones a Mecanógrafos de la Dirección General de Seguridad.**

Transcurrido el plazo prevenido en la propuesta provisional publicada en la GACETA del día 4 del mes actual, se declara firme dicha propuesta una vez ampliada con las clases relacionadas a continuación, por haber acreditado reúnen las condiciones previstas en el concurso:

**Sargento licenciado, Gregorio Lacarta Rodríguez, de treinta años de edad.**

**Otro ídem, José Vilches Muela, de veinticinco años.**

**Cabo íd., Antonio Martín Carazo, de veinticinco años.**

**Soldado íd., Saturnino García Fernández, de veintiséis años.**

Los resultados totales de la cuenta general de Tesorería son los siguientes:

DEBE	Pesetas.
Existencias en las Cajas en 1.º de Enero de 1928.....	2.269.736,87

**Sargento complemento, Francisco Jiménez Martínez, de veinticuatro años.**

**NOTA.**—Se advierte a las clases propuestas que, según lo prevenido en la GACETA núm. 76 del día 17 del mes actual, los ejercicios de oposición tendrán lugar en el local que ocupa la Escuela del Cuerpo de Seguridad, dando principio a las diez horas del día 6 de Abril próximo.

Madrid, 24 de Marzo de 1931.—El General Presidente, Agustín Luque,

**TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO**

Memoria de la Cuenta general de las Posesiones españolas del Africa Occidental del año económico de 1918.

**A LAS CORTES**

Con Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Agosto de 1930, la Dirección general de Marruecos y Colonias, que tiene a su cargo los asuntos que dependieron de la Sección Colonial del Ministerio de Estado en virtud de lo dispuesto en el apartado b), del artículo 2.º, del Real decreto de 15 de Diciembre de 1925, remitió a este Tribunal la Cuenta general de las Posesiones españolas del Africa Occidental correspondiente al año económico de 1918, redactada conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Noviembre de 1901, Reglamento de la Administración económica de las citadas Posesiones de 15 de Julio de 1902 e Instrucción de Contabilidad de las mismas de 18 de igual mes y año.

Mediante resúmenes por Secciones, Capítulos y artículos de los ingresos y gastos autorizados por la ley de 29 de Diciembre de 1916, prorrogados para 1918 por Real decreto de 30 de Diciembre de 1917 en el presupuesto ordinario y por el Real decreto de 31 de Diciembre de 1910 en el extraordinario, el Tribunal de Cuentas del reino verificó su examen con los mensuales de Tesorería, Rentas y Gastos públicos, rendidas al mismo por la Sección Colonial del Ministerio de Estado y por los Agentes de la Administración de la Colonia de Fernando Poó, de cuya conformidad expidió certificación en 7 de Enero último para la Dirección general de Marruecos y Colonias.

Dicha Cuenta general está constituida: Por una de Tesorería referente a las existencias en las Cajas Coloniales en primero de Enero de 1918, a los ingresos y pagos realizados durante los doce meses de dicho año, el movimiento de las cuentas deudoras y acreedoras del Tesoro Colonial y existencias en las mismas Cajas en 31 de Diciembre del mismo año.

Por una liquidación definitiva de los

presupuestos en cuya primera parte, ingresos figuran los recursos calculados, los reconocidos y la recaudación obtenida en los quince meses de su ejercicio y su comparación entre los autorizados por la ley de 29 de Diciembre de 1916 y Real decreto de 30 de Diciembre de 1917 y los liquidados y realizados, y en su segunda parte, gastos, los fijados por dicha Ley y Real decreto, el líquido de las obligaciones contraídas y pagos hechos en igual período de tiempo y su comparación entre los créditos concedidos y los pagos ejecutados que sirven, previas las comparaciones de los resultados generales para determinar el exceso, en esta cuenta, de los pagos ejecutados sobre los ingresos obtenidos.

Como complemento de la misma figuran a continuación: el estado de los gastos, presupuestos con las alteraciones sufridas en el curso del mismo y relación de las disposiciones que las autorizan y los de desarrollo de la liquidación definitiva en los que aparecen los derechos y obligaciones liquidados y anulados, los ingresos y devoluciones y los pagos y reintegros verificados en los doce meses del año 1918 y los tres primeros del de 1919 por ampliación del anterior, cuya comprobación con la de Tesorería se limita a los doce meses del período natural del presupuesto.

Las operaciones por cuenta del presupuesto extraordinario figuran aparte de las del ordinario en la liquidación definitiva para no alterar sus resultados.

Comprende los créditos remanentes del ejercicio anterior con los aumentos autorizados, las obligaciones liquidadas y los pagos ejecutados, en los doce meses del año 1918 y los créditos sobrantes que pasan al presupuesto inmediato como créditos disponibles para el mismo.

**Cuenta general de Tesorería.**

Forman parte de esta Cuenta los estados de Deudores, Acreedores y Movimiento de fondos referentes:

El primero a los créditos a favor del Tesoro Colonial en fin del ejercicio anterior de 1917, las entregas a justificat y anticipos a reintegrar habidos durante el año 1918, los ingresos verificados por cuenta de dichos pagos, los aumentos y bajas por rectificación y los saldos al terminar el año.

El segundo a los débitos contra el Tesoro Colonial pendientes de pago al comenzar el año 1918, los depósitos recibidos y los devueltos en dicho año y los saldos en fin del mismo.

Y, por último, el de Movimiento de fondos, por las remesas verificadas entre las Cajas coloniales durante el año de la cuenta y las operaciones pendientes de data a su final.

**Ingresos por valores presupuestos.**

	Pesetas.
Del ejercicio de 1917 en ampliación .....	204.817,34
Del ejercicio de 1918 .....	2.772.511,68
	2.977.329,02

*Pesetas.*

*Reintegros en atenuación de los gastos.*

Del ejercicio de 1917 en ampliación .....	7.112,66	
Del ejercicio de 1918.....	1.595,85	
		8.708,51

*Operaciones del Tesoro.*

Deudores: Entregas a justificar .....	443.788,57	
Idem: anticipos a reintegrar .....	2.013.976,78	
Acreedores: Depósitos recibidos .....	2.381.906,46	
Movimiento de fondos....	7.548.818,60	
		12.388.490,41

Suma el Debe ..... 17.524.066,99

**HABER**

*Pagos por obligaciones presupuestas.*

Del ejercicio de 1917 en ampliación .....	522.984,28	
Del ejercicio de 1918.....	2.419.630,10	
		2.942.614,38

Del presupuesto extraordinario..... 74.752,09

*Devolución de ingresos indebidos.*

Del ejercicio de 1917 en ampliación .....	24.066,12	
Del ejercicio de 1918.....	1.307,78	
		25.373,90

*Operaciones del Tesoro.*

Deudores: Entregas a justificar .....	124.359,32	
Idem: Anticipos a reintegrar .....	2.843.829,11	
Acreedores: Depósitos devueltos.....	1.830.527,39	
Movimiento de fondos....	6.724.522,69	
		11.523.238,51

Suma el Haber..... 14.565.978,88

Existencias en las Cajas en 31 de Diciembre de 1918..... 2.958.088,11

Total igual al Debe..... 17.524.066,99

*Liquidación definitiva de los Presupuestos.*

Los de las posesiones españolas del Africa occidental, aprobados por la ley de 29 de Diciembre de 1916, fueron autorizados para el ejercicio económico de 1918 por Real decreto de 30 de Diciembre de 1917, cuya liquidación ofrece los siguientes resultados:

**INGRESOS**

Ascenden las previsiones del presupuesto de ingresos a pesetas..... 3.040.500,00

Es aumento el de la subvención de la Meirópolis para atender al pago de los nuevos sueldos desde 1.º de Septiembre de 1918 al personal que percibe sus haberes por el presupuesto colonial, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, importante... 152.912,80

Se elevan los recursos a..... 3.193.412,80

*Pesetas.*

En el ejercicio de la cuenta se han reconocido, liquidado y recaudado ingresos por:

Contribución territorial.....	199.958,58	
Contribución industrial...	75.125,00	
Impuesto de derechos reales y transmisión de dominio.....	44.923,17	
Renta de Aduanas.....	310.811,88	
Efectos timbrados.....	46.872,61	
Inscripciones de contratos de trabajadores.....	19.940,00	
Venta de medicinas en los hospitales.....	4.921,75	
Estancias de enfermos no pobres en dichos establecimientos .....	39.977,85	
Producto de propiedades y derechos del Estado.	60.302,40	
Producto del Boletín Oficial de las Posesiones .....	2.335,40	
Ingresos eventuales.....	66.039,88	
Producto de la explotación del ferrocarril de Santa Isabel de Fernando Póo.....	69.216,69	
Producto de la explotación de la estación radiotelegráfica .....	2.420,30	
Subvención de la Meirópolis .....	2.052.912,80	
		2.995.757,91

Exceso de los ingresos autorizados sobre la recaudación obtenida..... 197.654,89

*Gastos.*

Los créditos autorizados suman:..... 2.887.217,20

En el curso del presupuesto dicha cifra experimentó las siguientes modificaciones:

Aumentos: En las Secciones que a continuación se detallan han sido aumentados los créditos para satisfacer los nuevos sueldos desde 1.º de Septiembre con arreglo a la plantilla del personal que percibe sus haberes por el presupuesto de las Posesiones aprobada por Real decreto de 17 de Octubre de 1918:

Sección 1.ª—Sección Colonial .....	12.166,67	
Idem 2.ª—Gobierno general .....	11.343,33	
Idem 3.ª—Gracia y Justicia .....	7.408,66	
Idem 4.ª—Guerra y Marina .....	34.600,80	
Idem 5.ª—Gobernación...	40.250,00	
Idem 6.ª—Instrucción pública .....	4.733,34	
Idem 7.ª—Fomento.....	19.020,00	
Idem 8.ª—Hacienda.....	14.780,00	
Idem 9.ª—Sahara Occidental .....	4.333,34	
Idem 10.ª—Gastos generales, comunes a la Administración Central y Colonial .....	4.216,66	
		152.912,80

En la Sección 2.ª, capítulo 2.º, artículo 1.º, la cantidad en que ha sido aumentado el crédito para alumbrado del Gobierno general, ampliado por Real decreto de 31 de Diciembre de 1918..... 2.500,00

En la Sección 4.ª, capítulo 2.º, artículo

	Pesetas.
único, lo ampliado por la misma soberana disposición para pensiones de cruces a los indígenas de la Guardia Colonial .....	2.400,00
En la Sección 5.ª, capítulo 10, artículos 1.º y 2.º, la cantidad necesaria para satisfacer las obligaciones contraídas en los conceptos "Compra de medicinas para hospitales" y "Asignación para estancias de enfermos en dichos establecimientos", cuya ampliación de créditos autorizó el Real decreto de 31 de Diciembre de 1918 .....	18.164,50
En la Sección 7.ª, capítulo 3.º, art. 2.º, la cantidad de que se ha dispuesto de los superávits de los presupuestos anteriores para ampliar el crédito de obras públicas con arreglo al artículo 6.º de la ley de Presupuestos.....	464.268,67
En la misma Sección y capítulo, artículo 3.º, la cantidad de igual procedencia para ampliar el crédito de conservación y reparación.....	18.221,90
<i>Suma</i> .....	3.545.685,07
Baja: En igual Sección y capítulo, artículo 2.º, el importe de la parte de crédito de "Material de obras públicas", "Obras nuevas", de que se ha dispuesto para las atenciones del presupuesto extraordinario, con arreglo a lo autorizado en el artículo 5.º de la ley.....	74.739,47
Que elevaron los créditos a.....	3.470.945,60
A cuenta de los cuales se han reconocido, liquidado y satisfecho obligaciones por:	
Sección Colonial.....	164.616,55
Gobierno general.....	108.356,34
Gracia y Justicia.....	103.005,41
Guerra y Marina.....	563.576,79
Gobernación .....	459.930,53
Instrucción pública.....	87.313,13
Fomento .....	900.507,73
Hacienda .....	113.299,91
Sahara Occidental.....	62.063,21
Gastos generales comunes a la Administración Central y Colonial.....	510.374,19
	3.073.546,79
Exceso de los gastos presupuestados a los pagos ejecutados .....	397.398,81
<b>RESULTADOS</b>	
Los ingresos reconocidos, liquidados y realizados en el ejercicio de la cuenta ascendieron a .....	2.995.757,91

	Pesetas.
Los gastos contraídos, liquidados y satisfechos a.....	3.073.546,79
Exceso de los gastos satisfechos sobre los ingresos realizados.....	77.788,88
Comparando el resultado que ofrece el presupuesto con el ajuste definitivo resulta: Que las evaluaciones primitivas con las modificaciones posteriores ofrecen un exceso de los gastos sobre los ingresos de.....	277.532,80
La liquidación definitiva del presupuesto redujo ese déficit a 77.788,88 pesetas, a cuyo resultado concurrieron:	
El exceso de los ingresos presupuestados sobre los realizados.....	197.654,89
<i>Suman</i> .....	475.187,69
A deducir el exceso de los créditos presupuestados sobre las obligaciones satisfechas .....	397.398,81
Exceso de los gastos según la liquidación definitiva.....	77.788,88

*Presupuesto extraordinario*

Créditos remanentes del ejercicio anterior .....	723.559,12
Son aumento: En el capítulo 1.º, artículo único, "Personal facultativo", por virtud de la autorización contenida en el artículo 5.º de la ley de Presupuestos, la parte de crédito anulado en el capítulo 3.º, artículo 2.º de la Sección 7.ª del presupuesto ordinario con destino al extraordinario .....	17.801,58
En el capítulo 2.º, artículo -º, "Material". Isla de Fernando Poo. Muelle metálico y demás servicios de puerto franco en Santa Isabel.....	56.937,89
<i>Suman los créditos</i> .....	798.298,66
A cuenta de ellos se han reconocido, liquidado y satisfecho gastos por.....	74.752,09
Y restan créditos, que pasan al ejercicio siguiente por su carácter de permanentes, importantes.....	723.546,57

Es cuanto el Tribunal en Pleno, de conformidad con el dictamen del Fiscal, tiene el honor de elevar al superior conocimiento de las Cortes.

Madrid, 17 de Febrero de 1931.—Luis Espada Guntin, Presidente; Julio Urbina, Pedro Seoane, Ramón Baeza, Luis Maffiotte, Anares Allendesalazar, Antonio Gutiérrez Cedrón; Alejandro Benito y Curto, Secretario general.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**SUBSECRETARIA**

Don Enrique de Sarriera Villalonga, Marqués de la Manresana, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Barón de Lusa, concedido en el siglo XV a don Bernardo Galcerán de Pinós, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noveno del Real decreto de 27 de Marzo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación para que, dentro del mismo aquellos a quienes convinieren puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 24 de Marzo de 1931.—El Subsecretario, M. de Velasco.

En el Juzgado de Primera instancia e instrucción de Negreira, se halla vacante por haber sido restablecido este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Enero último, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe ser provista por traslación como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma pre-

venida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Marzo de 1931.—El Subsecretario, José Martínez de Velasco.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO**

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Arico, en la provincia de Santa Cruz de Teneri-

fe, se abre concurso conforme a lo dispuesto en la norma 2.ª, del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al mode-

lo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente Ley del Timbre, si el solicitante perteneciere a los Cuerpos General de Administración de la Hacienda pública, Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, Abogados del Estado y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda, o en su caso los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo

dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asimismo asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario de 6 por 100, por Real orden de 5 de Marzo de 1903.

La fianza que habrá de constituirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 12.288,50 pesetas si éste tiene el carácter de funcionario, y de 24.577 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Arico.  
Granadilla.  
San Miguel.  
Vilaflor.

Madrid, 21 de Marzo de 1931.—El Director general, Arturo Forcat.

*Relación de las Administraciones de Loterías vacantes que, por acuerdo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se habrán de proveer por concurso entre viudas o huérfanos, mayores de edad, de funcionarios del Estado, civiles o militares, o de administradores de Loterías, en cumplimiento y con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1930 (GACETA de 26 del mismo mes y año).*

ADMINISTRACIONES	PROVINCIA	FIANZA	COMISIÓN EN EL
		Pesetas	ÚLTIMO AÑO
			Pesetas
DE PRIMERA CLASE			
Jerez de la Frontera, número 3.....	Cádiz .....	24.300'00	11.084'00
Madrid, número 1.....	Madrid .....	74.700'00	24.894'26
Valladolid, número 4.....	Valladolid.....	18.500'00	7.545'75
Sanlúcar, número 1.....	Vizcaya .....	5.000'00	2.430'00
Orihuela .....	Alicante .....	11.200'00	5.124'40
Murcia, número 2.....	Murcia .....	28.700'00	12.476'75
Las Palmas, número 3.....	Canarias .....	16.300'00	7.345'00
DE SEGUNDA CLASE			
Carballo .....	Coruña .....	2.500'00	547'56

Los aspirantes a ocupar estas administraciones, habrán de dirigir sus instancias al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, reintegradas con una póliza de 1,20 pesetas y otra de una peseta, del Colegio de huérfanos de Hacienda, y presentarlas en esta Dirección general, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de la GACETA en que se inserte este anuncio, debiendo hacer constar con toda claridad su domicilio, su calidad de viuda o huérfano de funcionario civil o militar o de administrador de Loterías, y nombre y cargo o empleo que desempeñe el causante, teniendo en cuenta que, sólo se considerarán funcionarios públicos a los efectos de tener derecho a tomar parte en estos concursos, los que hayan pertenecido a un cuerpo organizado del Estado, civil o militar, regulados sus ascensos, categorías y vicisitudes en la carrera en disposiciones adecuadas y cobrasen sus haberes con cargo a los Presupuestos generales del Estado; también expresarán el nombre y fecha de nacimiento de los hijos o hermanos que tengan que sostener, haciendo respecto de los que hayan cumplido dieci-

séis años, la declaración de que carecen de bienes, no ejercen profesión, ni disfrutan de sueldo o remuneración alguna, o declararán los que posean.

Asimismo, expresarán los solicitantes, el importe íntegro de la pensión que disfruten, la que harán constar, así como todas las rentas y productos de toda clase de bienes que tengan, en la declaración jurada que, ajustada al modelo adjunto, acompañarán a las instancias, reintegrada con timbre de 0,15 pesetas.

No podrán solicitar en cada instancia, más de tres administraciones de Loterías, en la inteligencia de que, no se tomarán en consideración si alguna contuviere mayor número, que las tres que se indiquen en primer lugar, entendiéndose las preferen por el orden que las enumeren, y que las instancias que no se ajusten a los requisitos exigidos en este anuncio, quedarán sin curso, considerándolas como no presentadas y sin que deba hacerse notificación alguna a los interesados, según dispone el apartado tercero de la Real orden de 20 de Marzo expresada.

Se advierte a los concursantes que,

los que sean designados, habrán de justificar documentalente, antes de tomar posesión, las condiciones alegadas, constituir la fianza en el plazo de dos meses, contados desde la fecha del nombramiento y atender personalmente al despacho de la administración; debiendo tener presente al formular sus instancias todas las prevenciones de la Real orden mencionada.

*Modelo que se cita.*

En cumplimiento de lo establecido en la Real orden de 4 de Abril de 1928, declaro bajo mi responsabilidad que, las rentas que anualmente percibo por todos conceptos, como de mi propiedad o de la de mis hijos que están a mi cargo, importan... pesetas, distribuidas en la siguiente forma:

Por la pensión anual íntegra que disfruto como... de D..., ...pesetas.

Por renta anual de fincas rústicas o urbanas de mi propiedad o de la de mis hijos a mi cargo... pesetas.

Por intereses de títulos o valores de mi propiedad o de la de mis hijos... pesetas anuales.

Utilidades que anualmente me produce el comercio o industria que poseo en... pesetas. (En este concepto se

expresarán el término medio de las rentas de los cinco últimos años). Y para que conste y a los fines establecidos en la citada Real orden, firmo la presente en... a... de... de 1931.

(Firma del interesado).  
Madrid, 20 de Marzo de 1931.—El Director general, Arturo Forcat.

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

*Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Enero de 1931.*

**JUBILACIONES**

	Pesetas.
D. Feliciano Merino Gordo, Portero cuarto de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 1.000 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 2.500 pesetas, consignándose el pago en Alava.	1.000
D. Pedro Ayerbe y Allue, Presidente de Sección del Consejo Forestal del Cuerpo de Ingenieros de Montes. Idem id. 14.400 pesetas anuales, 0,80 de 18.000, por Zaragoza.	14.400
D. Juan Molner Rodriguez, Comisario de tercera clase de Vigilancia. Idem id. 3.000 pesetas anuales, 0,40 de 7.500, por Guipúzcoa.	3.000
D. Benito Miranda Menéndez, Jefe de Administración de tercera clase de Hacienda. Idem id. 8.000 pesetas anuales, 0,80 de 10.000, por Barcelona.	8.000
D. José Mora Romá, Vigilante de primera clase de Vigilancia. Idem id. 1.200 pesetas anuales, 0,40 de 3.000, por Alcoy.	1.200
D. Elias García Martínez, Profesor Auxiliar de la Escuela Industrial de Artes y Oficios de Zaragoza. Idem id. 3.200 pesetas anuales, 0,80 de 4.000, por Valencia.	3.200
D. Julián Gonzalo Rivero, Cabo de Seguridad. Idem idem 2.600 pesetas anuales, 0,80 de 3.250, por Madrid.	2.600
D. Fernando Navarro Gallego, Guardia primero de Seguridad. Idem id. 1.200 pesetas anuales, 0,40 de 3.000, por Barcelona.	1.200
D. Francisco Pérez Prados, Portero primero de los Ministerios civiles. Idem id. 3.200 pesetas anuales, 0,80 de 4.000, por Málaga.	3.200
D. Enrique Carrillo Mollar, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Idem id. 3.600 pesetas anuales, 0,60 de 6.000, por Avila.	3.600
D. Victoriano López Guerrero, Inspector provin-	

	Pesetas.
cial de Higiene y Sanidad Pecunarias. Idem id. 3.000 pesetas anuales, 0,60 de 5.000, por Badajoz.	3.000
D. Juan Chazarri y Junco, Jefe de Negociado de tercera clase de Telégrafos. Idem id. 4.800 pesetas anuales, 0,80 de 6.000, por Sevilla.	4.800
D. Juan Vicente Calvo Serrano, Oficial segundo de Prisiones. Idem id. 2.400 pesetas anuales, 0,60 de 4.000, por Ciudad Real.	2.400
D. Manuel González-Longoria y de la Vega, ex Gobernador civil. Idem id 12.000 pesetas anuales, 0,80 de 15.000, por Madrid.	12.000
D. Serafin Diez Gutiérrez, Guardia primero de Seguridad. Idem id. 1.200 pesetas anuales, 0,40 de 3.000, por Madrid.	1.200
D. Gonzalo Nombela Muñoz, Cabo de Seguridad. Idem idem 1.950 pesetas anuales, 0,60 de 3.250, por Madrid.	1.950
<b>Total de jubilaciones.....</b>	<b>66.750</b>

*Primera quincena del mes de Enero del año 1931.*

**PENSIONES Y ORFANDADES**

Doña María del Carmen Lamadrid Lacosta, viuda de D. José Rios Catedrático, se le concede la pensión de 1.125 pesetas anuales, por Cádiz.	1.125
Doña Catalina Canals Pons, viuda de D. Luis Serna y Sánchez, Jefe de Negociado de Correos, se le concede la pensión de 1.500 ptas. anuales, por Baleares.	1.500
Doña Pilar Llorens Jordana, huérfana de D. José, Oficial primero de Hacienda, se le concede la pensión, de 1.000 pesetas anuales, por Lérida.	1.000
Doña Clea Theus y Asin, viuda de don Ceferino Theus Peña, Oficial M. de Telégrafos, se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, por Zaragoza.	1.500
Doña María Manuela Hervás y Lozano, viuda de D. Antonio Marín de la Bárcena, Presidente del T. S. de Justicia, se le concede la pensión de 5.000 ptas., por Madrid.	5.000
Doña Teresa Batlle Castellet, viuda de D. Rafael Escriche Montilla, Catedrático de Instituto, se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, por Barcelona.	2.000
Doña Leocadia Baeza Navarro, viuda de don Jerónimo Pérez González, Portero de M. C., se le	

	Pesetas.
concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Almería.	1.000
Doña Rafaela Aguilar Conrote, viuda de don Lucas Fernández Navarro, Catedrático, se le concede la pensión de 3.000 pesetas anuales, por Madrid.	3.000
Doña Consuelo García Martínez, viuda de don Francisco Jarque Blas, Oficial de Hacienda, se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Valencia.	1.000
Doña Rosario de la Torre Picón, viuda de don José Manso Méndez, Celador Telégrafos, se le concede la pensión de 666,66 pesetas por Gerona.	666,66
Doña Sebastiana Gancheviuda de D. José Domingo Ormaechea, Alguacil de Juzgado, se le concede la pensión de 583,33 por Vizcaya.	583,33
Doña Ana Martín Pineros, viuda de D. Liborio Gómez Sánchez, Jefe de Prisiones, se le concede la la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Vigo.	1.000
Doña María Pérez Alcalá del Olmo, viuda de don Julio Porcel Pérez, Catedrático de E. de C., se le concede la pensión de 2.500 pesetas, por Santander.	2.500
Doña María Cano Hernández, viuda de don Nicolás Montes Prior, Ayudante de O. P., se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales por Cáceres.	1.750
Doña Catalina García Mengoranci, viuda de don Laureano García Solalinde, Jefe de Administración, se le concede la pensión de 2.000 pesetas por Las Palmas.	2.000
Doña Dolores Sánchez Mediavilla, viuda de D. Antonio San Agustín Téllez, Oficial de I. P. se le concede la pensión de 1.333,33 pesetas por Murcia.	1.333,33
Doña Carmen Delgado Durant, viuda de D. Ramón Rua Figueroa, Ayudante M. de O. P., se le concede la pensión de 2.500 pesetas anuales por Salamanca.	2.500
Doña Concepción, doña Nilia, doña Esperanza y doña María del Carmen Baneras Zarzosa, huérfanas de D. José, Catedrático, se le concede la pensión de 2.500 pesetas por Málaga.	2.500
Doña Carmen Iglesias Díaz, viuda de D. Serafin López Fernández, Vigilante de primero, se le concede la pensión de 1.000	

	Pesetas.
pesetas anuales, por La Coruña .....	1.000
Doña Engracia Serrano Carcerán, viuda de don Antonio García Alvarez, Jefe de Sección de Telégrafos, se le concede la pensión de 1.500 pesetas por Vizcaya .....	1.500
Doña Ana Echevarría Mahien, madre de doña Inés Mosso Echevarría, Auxiliador de Telégrafos, se le concede la pensión de 1.000 pesetas por Madrid .....	1.000
Doña María Courounneau, viuda de D. Máximo Cánovas del Castillo, Jefe de Admon, se le concede la pensión de 3.000 pesetas por Madrid .....	3.000
Doña Eugenia Corbal García, viuda de D. Antonio Dapena Hereder, Celador de Telégrafos, se le concede la pensión de 833,33 pesetas por Pontevedra .....	833,33
Doña Francisca de Paula León, viuda huérfana de D. Enrique, Oficial de cuarta de Hacienda, se le concede la pensión de 500 pesetas por Málaga .....	500
Doña Emilia Silvestre Arnedo, viuda de D. Vicente Fontán Santamaría, jefe de Admon, se le concede la pensión de 2.750 pesetas por Barcelona .....	2.750
Doña Elisa Méndez Casariego, viuda de D. José Mosquera Carbón, Jefe de Negociado de Hacienda, se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, por Madrid .....	1.750
Doña Josefa Martos Fernández, viuda de D. Miguel Jiménez, Portero de M. C., se le concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, por Málaga .....	666,66
D. José Martín Azpitarte, huérfano de D. Mariano, Oficial de Telégrafos, se le concede la pensión de 1.150 pesetas anuales, por Madrid .....	1.150
<b>Suman las pensiones .....</b>	<b>46.108,31</b>

**DOTES**

Doña Trinidad Pueyo Mateo, huérfana de D. Mariano, Oficial de Prisiones, se le concede la Dote, de 1.000 pesetas por Huesca .....	1.000
<b>Importan las dotes .....</b>	<b>1.000</b>

**PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN**

Doña Damiana Podrajás Naharro, viuda de D. Jacinto Plaza Altamirano, Obrero de Almadén, se le concede la pensión de

	Pesetas.
cincuenta céntimos diarios por Ciudad Real...	182,50
<b>Importan las pensiones de gracia de Almadén .....</b>	<b>172,50</b>

**MESADAS DE SUPERVIVENCIA**

Doña Anastasia Picaso López, viuda de D. Antolin Gaulia, Portero de Universidad, se le concede cinco mesadas al respecto de 2.000 pesetas, por Madrid .....	833,33
Doña Catalina Fernández, viuda de D. Miguel García, Peón caminero, se conceden cinco mesadas al respecto de 1.460 pesetas, por Salamanca .....	608,30
Doña Blasa Martín, viuda de D. Manuel Carvajal, Sargento de Seguridad jubilado, se le concede cinco mesadas al respecto de 600 pesetas, por Alicante .....	250,00
Doña Felisa Gamuza, viuda y madre de D. Emilio Aguirre, Oficial de Administración, se le concede cuatro mesadas al respecto de 3.000 pesetas, por Navarra .....	1.000,00
Doña María Magdalena Ortega, viuda de D. Eustaquio Martínez, Peón caminero, se le concede cinco mesadas al respecto de 1.460 pesetas, por Cuenca .....	608,30
Doña Cristina Monleón, viuda de D. Félix Barranco, Peón caminero, se le concede cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, por Salamanca .....	684,33
Doña Magdalena Selgas, viuda de D. Antonio Zanuy, Capataz de entrada, se le concede cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, por Huesca .....	684,33
Doña María de los Dolores Fraix Bueno, viuda de D. Luis Girón López, Agente de Vigilancia, se le concede dos y media mesadas al respecto de 3.000 pesetas, por Vizcaya .....	625,00
<b>Importan las mesadas de supervivencia .....</b>	<b>5.293,59</b>

**RESUMEN**

Importan las jubilaciones ..	66.750,00
Idem las pensiones de Montepío .....	46.108,31
Idem las dotes .....	1.000,00
Idem las pensiones de gracia de Almadén .....	182,50
Idem las mesadas de supervivencia .....	5.293,59
<b>Total .....</b>	<b>119.334,40</b>

Madrid, 25 de Febrero de 1931.—  
El Director general, Arturo Valgañón.

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente de 10 a 3 y de 4 a 6, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

**Día 1.º de Abril de 1931**

Montepío Militar.—Letras N a R.—  
Montepío Civil.—Letras G a M.—Marina.—Sargentos. — Plana Mayor de tropa.—Cabos.

**Día 4**

Montepío Militar.—Letras S a Z.—  
Montepío Civil.—Letras N a Z.—Soldados.

**Día 5**

Cruces (de 10 a 12).

**Día 6**

Montepío Militar.—Letras A a F.—  
Jubilados primer grupo, hasta 4.000 pesetas anuales.

**Día 7**

Montepío Militar.—Letras G a K.—  
Montepío Civil.—Letras A y B.—Jubilados segundo grupo, de 4.001 pesetas en adelante. — Generales.—Coroneles.—Tenientes Coroneles. — Comandantes.

**Día 8**

Montepío Militar.—Letras L a M.—  
Montepío Civil.—Letras C a F.—Cesantes. — Excedentes. — Secuestros.—Renumeratorios. — Plana Mayor de Jefes. — Capitanes.—Tenientes.—Magisterio.—Jubilados y Pensiones.

**Días 9 y 10**

Altas.—Extranjero. — Supervivencias, y todas las nóminas, sin distinción.

**Día 11**

Retenciones.

**OBSERVACIONES**

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los preceptores exhiban al pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el

pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos Contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones, se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 24 de Marzo de 1931.—El Director general, Arturo Valgañón.

#### OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO ESPECIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES AL SERVICIO DE LA HACIENDA

*Relación certificada, aprobada por Real orden de esta fecha, de los opositores declarados aptos y propuestos por el Tribunal, por orden de preferencia o mayor mérito, para su inclusión en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda.*

- Número 1.—Don José Luis Redonet Maura, 54,25 puntos.
- 2.—Don Ignacio de la Puente Rodríguez, 49,50 puntos.
- 3.—Don Alejandro de Mir Clapés, 40,50 puntos.
- 4.—Don Luis Auguet Durán, 37,75 puntos.
- 5.—Don Angel Gregori Malet, 36,65 puntos.
- 6.—Don Florentino Fernández Salvaverri, 32,92 puntos.
- 7.—Don Jaime Laborda Gual, 32,80 puntos.
- 8.—Don Adolfo Folchi Llopert, 32,00 puntos.
- 9.—Don Manuel Ramallo Thomas, 31,25 puntos.
- 10.—Don José Góngora Visconti, 31,00 puntos.
- 11.—Don Diego Perona Villarreal, 30,90 puntos.
- 12.—Don Antonio Cañas Trujillo, 30,70 puntos.
- 13.—Don José María Ciancas Rodríguez, 30,60.
- 14.—Don Félix Huici Poyales, 30,55 puntos.
- 15.—Don Joaquín García Estañ, 30,50 puntos.
- 16.—Don José María Lobo Laredo, 28,50 puntos.
- 17.—Don Antonio Martín Martín, 26,25 puntos.

18.—Don Vicente Morata Cernuda, 26,15 puntos.

19.—Don José María Alonso Viguera, 26,05 puntos.

20.—Don Eduardo Díaz-Montero Pinada, 25,95 puntos.

Madrid, 20 de Marzo de 1931.—El Vocal-Secretario, José Benlloch. — V.º B.º.—El Presidente, Lorenzo Elps.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio número 1.337, de fecha 5 de Diciembre de 1928, respecto a rectificación de Clasificación de las plazas de Médicos Titulares-Inspectores Municipales de Sanidad, visto el informe favorable de la Junta provincial de Sanidad de Teruel, con relación al anteproyecto de rectificación de las plazas de aquella provincia, formulado por la Junta provincial de la Asociación Nacional del Cuerpo de Inspectores Municipales de Sanidad, y hallándose conforme con el mismo esta Dirección General de mi cargo, he acordado la publicación en la GACETA DE MADRID del proyecto de Clasificación provisional correspondiente a la citada provincia (*Véase anexo único*), a fin de que los Ayuntamientos interesados, puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, dirigiéndose a este Centro, dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de esta publicación, según lo dispuesto en el apartado 10, de la citada disposición.

Madrid, 9 de Febrero de 1931.—El Director general, José A. Palanca.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente gubernativo instruido al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar cesante a Manuel Cao López, del cargo de Portero 5.º de este Ministerio con destino en la Universidad Central.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1931.—P. D., A. Mompeón.

Señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, la Cátedra de Historia del Derecho, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 24 de Julio de 1930 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios que, ingresaron

por oposición, desempeñen o hayan desempeñado en una Universidad asignatura igual a la vacante.

La preferencia entre los aspirantes y la tramitación del concurso, se ajustará a las prescripciones del artículo 5.º del mencionado Real decreto de 24 de Julio de 1930.

Los aspirantes, por el debido conducto y con informe del Jefe del Establecimiento, elevarán a este Ministerio sus solicitudes, acompañadas las hojas de servicios y demás justificantes de su labor científica y pedagógica, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Dicho plazo se entenderá prorrogado por término de quince días para los Catedráticos de Canarias, si previnieran telegráficamente el hecho de la certificación postal de la instancia.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 13 de Marzo de 1931.—El Subsecretario, A. Mompeón.

Terminado el plazo reglamentario para solicitar por concurso previo de traslado la Cátedra de Legislación Mercantil comparata vacante en esa Escuela Profesional de Comercio, sin que durante el mismo haya concurrido ningún aspirante;

Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que se declare desierta la provisión de la mencionada vacante, en el turno de concurso previo de traslado, y se anuncie de nuevo, para ser provista, al turno que legalmente corresponda.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 13 de Marzo de 1931.—El Subsecretario, A. Mompeón Motos. Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santander.

Terminado el plazo reglamentario, concedido para solicitar por concurso previo de traslado, la Cátedra de Mercancías vacante en ese Centro docente, sin que haya concurrido ningún aspirante

Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que se declare desierta la provisión de la mencionada vacante en el turno de concurso, previo de traslado, y se anuncie de nuevo para ser provista al turno que legalmente corresponda.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 18 de Marzo de 1931.—El Subsecretario, A. Mompeón Motos. Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Gijón.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, la Cátedra de Obstetricia y Ginecología, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 24 de Julio de 1930 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios que, ingresados por oposición, desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

La preferencia entre los aspirantes y la tramitación del concurso se ajustará a las prescripciones del artículo 5.º del mencionado Real decreto de 24 de Julio de 1930.

Los aspirantes, por el debido conducto y con informe del Jefe del establecimiento, elevarán a este Ministerio sus solicitudes, acompañadas de las hojas de sus servicios y demás justificantes de su labor científica y pedagógica, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA de Madrid. Dicho plazo se entenderá prorrogado quince días para los Catedráticos de Canarias, si previnieran telegráficamente el hecho de la certificación postal de la instancia.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Marzo de 1931.—El Subsecretario, A. Mompeón Motos.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña, la Cátedra de Francés, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso, los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias y Baleares.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente. Madrid, 21 de Marzo de 1931. El Subsecretario, A. Mompeón Motos.

*Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares Mecanógrafos de primera clase del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.*

Celebrado el sorteo de los señores opositores admitidos a estas oposiciones en el local destinado a sorteos de Lotería Nacional en la Casa de la Moneda ha dado el siguiente resultado:

- Número 1.—Filiberio Aldama Adalia.  
 2.—María Mercedes Ramos Torres.  
 3.—Gertrudis Marinas Escalante.  
 4.—Obdulia Sanz Navarro.  
 5.—Segundo Fernández Armendáriz.  
 6.—Eloísa Suárez Baillo.  
 7.—Eduardo Flores Martínez.  
 8.—Eulalia Fuentetajada de Pablo.  
 9.—Julia Peira Olivares Morcillo.  
 10.—Cosme Andrés Ruiz.  
 11.—Victoria Guerra Martos.  
 12.—Concepción Casas Cerezo.  
 13.—Carlos Gómez Casildo.  
 14.—María Luisa Xifra López.  
 15.—David Barquero Alonso.  
 16.—Celestino Esteban Navalón.  
 17.—María Concepción Pérez Martínez.  
 18.—Ignacio Sarmiento y Alegría.  
 19.—Teresa Gómez Zagreca.  
 20.—Rosa Cuevas Vela.  
 21.—Salvador Alarcón González.  
 22.—María Carmen Sanz Roldán.  
 23.—Antonio Quintana Díaz.  
 24.—Antonio Fernández Villaverde.  
 25.—Enrique Alarcón Sánchez.  
 26.—Amparo de la Higuera Alonso.  
 27.—Carmen Ortega Herradón.  
 28.—María Pilar Satrón y Gómez-Cordobés.  
 29.—Anunciación Ferreras Carrasco.  
 30.—Lorenza María Pilar Pérez Bautista.  
 31.—Ramona Torremocha Blanco.  
 32.—Eugenio Osio Ocharán.  
 33.—María Pilar Cascales Sánchez.  
 34.—Emilio C. Rayón Fernández.  
 35.—Eduardo del Valle Yanguas.  
 36.—Matilde Rodríguez Conde.  
 37.—José Tur Riera.  
 38.—María Josefa Olascoaga Michelena.  
 39.—Amalia García Goy.  
 40.—Alvaro Bacarise Casulá.  
 41.—Juana Calle López.  
 42.—César Contel Salvador.  
 43.—Manuel Muñoz López.  
 44.—Emilia Naveira Araujo.  
 45.—María Magdalena Esperanzo Rodríguez.  
 46.—Rodolfo Mendoza Hernández.  
 47.—Demetrio Traperó Díez.  
 48.—Benito Rodríguez Rodríguez.  
 49.—María Magdalena Bravo García.  
 50.—María Carmen Artuñedo Gironi.  
 51.—María - Concepción Jiménez Suárez.  
 52.—María Jimeno Latorre.  
 53.—Eleuterio Pérez Orostivar.  
 54.—Carmen Buy Julvé.  
 55.—Purificación Moraleda Piñero.  
 56.—Jesús Olivares Añena.  
 57.—Carmen Mateos Martín.  
 58.—Paula Fuencisla Martínez Huerta.  
 59.—María Luisa Polo Castillo.  
 60.—Pilar Marco Lanau.  
 61.—Adoración Navarrete Sánchez.  
 62.—Constancio de la Rosa López.  
 63.—José Hernández García.  
 64.—Luis Bonaplata Conde-Salazar.

- 65.—Cesáreo Castilla y Polo.  
 66.—María Casado Iturbide.  
 67.—Aguila Josefa Vázquez Solana.  
 68.—Juan Angel Valero Caminero.  
 69.—Manuel Rodríguez Rivadeneira.  
 70.—Herminio Redondo Sacristán.  
 71.—Carlos Rodríguez Joulia Saint Cyr.  
 72.—Magdalena López Arenas.  
 73.—Cecilia M. Burguillo Galicia.  
 74.—Remigio Lovelle Aley.  
 75.—Cándida González y González.  
 76.—Agustín Gómez Espinosa.  
 77.—José Sánchez López.  
 78.—Antonio Miguel del Cura.  
 79.—Remedios García Priego.  
 80.—Antonio Rendón Díaz.  
 81.—Benita Ballesteros Usano.  
 82.—Felipa Martín de la Fuente.  
 83.—Eulalia Corral Fernández.  
 84.—Josefa Suárez Castillo.  
 85.—Trinidad Ledesina Ramos.  
 86.—Isidro Gómez-Aranda y Ramos.  
 87.—Alfonso Jiménez y Jiménez.  
 88.—Luisa Román Sánchez.  
 89.—Celestino González Fernández.  
 90.—Antonio Abruña Rodríguez.  
 91.—Remedio de la Vega y López.  
 92.—María Dolores Paredes Gómez.  
 93.—Juan Martínez Oller.  
 94.—Concepción Barrera Vázquez.  
 96.—María G. Hernández Martín-Buitrago.  
 97.—Manuela Pérez Rodríguez.  
 98.—Juan Gascón Hernández.  
 99.—Regina M.ª Teresa Cuadrado Camacho.  
 100.—Antonio Soriano Sierra.  
 101.—María P. Socorro Román Ruiz.  
 102.—Vicente Marín Piorno.  
 103.—María Luisa de Larra y Pozuelo.  
 104.—Mariano Frontaura Avedillo.  
 105.—Enrique Arranz Castel.  
 106.—Vicenta Dominguez Parra.  
 107.—Isidro Arias Grahit.  
 108.—Adolfo Martínez Pomares.  
 109.—Alejandro Blasco Tello.  
 110.—Emigdio Pérez Viejo.  
 111.—María Pilar Casin García.  
 112.—Luisa Lasheras Matoque.  
 113.—Adela Guinea Villar.  
 114.—María Soledad Aguado Díez.  
 115.—Justiniano Bretón Hernández.  
 116.—Felisa García de La-Chica Daza.  
 117.—María Pilar Onsaló Linares.  
 118.—María Luis Hevia Pérez.  
 119.—Emilio Ruiz Escobar.  
 120.—Mañuel Pancorbo Calvache.  
 121.—Oscar Díez Rute Amarillas.  
 122.—Angeles Magallón aPscual.  
 123.—José Luis Oliva Escribano.  
 124.—Francisco Rosel Barragón.  
 125.—Justo Sauras Esteban.  
 126.—Eduardo Borrego Somoza.  
 127.—Antonio Llanedas Pastor.  
 128.—María Carmen Fernández Zárate.  
 129.—Eugenia Hernández Guerra.  
 130.—Carlos Aguilar Vicente.  
 131.—Angela Gallego Muñoz.  
 132.—Lucio Portillo de Ibarlucea.  
 133.—Francisco Alhambra y Zarza lejo.  
 134.—Vicente San Feliú Santolaria.  
 135.—María Gloria Luis de Dios.  
 136.—María del Tránsito Andrés Luna.  
 137.—Andrés Lasla Alderete.  
 138.—Francisco Fernández Muñoz.  
 139.—María Antonia Perales Velarde.  
 140.—Herminia María Carmen Rejolina Pando.

141.—Isabel Lorenzo Lagrava.  
 142.—Jedro López Rodríguez.  
 143.—María Soledad Naveira Araujo.  
 144.—Jesús Picarzo Márquez.  
 145.—José de la Rosa Rodríguez.  
 146.—Rocio Merino Rodríguez.  
 147.—Alfonso Joreto Cifre.  
 148.—Eduardo Palma Alonso.  
 149.—Paula Alfonso Carrillo.  
 150.—María Dolores Rivero Torres.  
 151.—Gloria Bouzas Rubiero.  
 152.—Eloisa Terán Rodríguez.  
 153.—Luis Cadiach Pasaliagua.  
 154.—Emilia Rubio Lozano.  
 155.—Manuel Arias Rodríguez.  
 156.—Alfonso Pastor y León.  
 157.—María Angustias Soto Jover.  
 158.—Mercedes Rodríguez del Valle.  
 159.—María Dolores Iglesias Gómez.  
 160.—Luis Toimamina Altés.  
 161.—Melchor Figuera Andú.  
 162.—Carlos Haurie González.  
 163.—Luisa Moreno Alcalde.  
 164.—José García Lozano.  
 165.—Gloria Coello de Portugal.  
 166.—Antonio Rodríguez Rivade-  
 ceira.  
 167.—Juan Sancho Cáceres.  
 168.—Rosa Piñeiro Antelo.  
 169.—Emilia Hernández Guerra.  
 170.—Angel Esteve Jiménez.  
 171.—Alberta Velasco Martínez.  
 172.—Carmen Andaiuz Suárez.  
 173.—Manuela Despierto Vázquez.  
 174.—Antonio Contreras de Rojo.  
 175.—Manuel Altamirano Ariza.  
 176.—Sabiniana de Diego Adrados.  
 177.—Carmen Corti Sesina.  
 178.—María Amparo Torre García.  
 179.—Joaquín Fuentes Miñambres.  
 180.—Diosdada García Albarrán.  
 181.—María Teresa Macciras Macci-  
 ras.  
 182.—Eleazar Arevalillo Sánchez.  
 183.—Concepción Fernández Cabal.  
 184.—María Teresa Lasa Sarasola.  
 185.—Rosario de la Torre y Segovia.  
 186.—Luis Tarraga Mureira.  
 187.—Juan José Espias Sastre.  
 188.—Isabel Arrese Argerich.  
 189.—Emilio Alvarez Martínez.  
 190.—Luis Bragulat de Silva.  
 191.—Teresa Redondo López Goi-  
 coechea.  
 192.—José Gutiérrez García.  
 193.—Juan Mateo Box.  
 194.—Felipe Guerra y Peña.  
 195.—María M. Cañas Fernández-  
 Luna.  
 196.—Genaro Barrio Sánchez.  
 197.—Valentín Monfort Bascos.  
 198.—Victoria García Oñate.  
 199.—Jesusa Aguirrebengoa e Ibar-  
 guren.  
 200.—Elisa Garrido Vicente.  
 201.—María Asunción Fernández Mo-  
 rreda.  
 202.—Ascensión Manco Alvarez.  
 203.—Natividad Ruiz y Ruiz.  
 204.—Sofía Martín Sierra.  
 205.—Isabel Benito Bago.  
 206.—Antonia Benítez Cantero.  
 207.—Miguel Coll Astol.  
 208.—Agustina Martínez Castoverde.  
 209.—Pilar Fernández Villaverde.  
 210.—Juan Blanco Raza.  
 211.—Pilar Morán Estany.  
 212.—María Dolores Uroz Rodríguez.  
 213.—María Luisa Gutiérrez Palma.  
 214.—Natividad Antuña García.  
 215.—María Concepción Sabio Alon-  
 so.  
 216.—Berta Estrada Castillo.  
 217.—Vicente Martínez Rodríguez.

218.—Joaquín Soria Marquet.  
 219.—Rafael A. Fernández Tamargo.  
 220.—María Angeles Menéndez Ló-  
 pez.  
 221.—Vicente Morillo Martínez.  
 222.—Jues Jordán Morales.  
 223.—María Angustias García Martín.  
 224.—María Blanca Ortiz.  
 225.—Antonio Abadía Bolea.  
 226.—Laura Blas Salvadoros.  
 227.—María Mirot Segura.  
 228.—María Pilar Alonso Maroto.  
 229.—María Teresa J. Martínez Sanz.  
 230.—Julia Latorre Segura.  
 231.—Angel Galán de Francisco.  
 232.—José Sainz Fernández.  
 233.—Vicente Vidal Soria.  
 234.—Luis Antonio Fernández Ta-  
 margo.  
 235.—Petra Bedate Bedate.  
 236.—María Carmen Calma González.  
 237.—Fermína Luengo Chausal.  
 238.—José Irazo Navarrete.  
 239.—German Yerro Domínguez.  
 240.—Felisa Pares Pérez.  
 241.—Manuel Gómez-Aranda y Ra-  
 mos.  
 242.—Joaquín Moreno Huélamo.  
 243.—Aurora Herrero García Ba-  
 lillo.  
 244.—Consuelo Nieto Montoro.  
 245.—Angeles Pérez Cristóbal.  
 246.—Vicente Tórtola Torres.  
 247.—Federico Alonso Comes.  
 248.—Juana García-Abienzo Colme-  
 nares.  
 249.—Rosa Martínez Viamonte.  
 250.—Angela Fabra Quiroga.  
 251.—María Carmen Pou y Tejero.  
 252.—Manuela Cabrero Saez.  
 253.—Amparo Medrano García.  
 254.—Fermin Marín Pérez-Grueso.  
 255.—Eduardo Más Ripoll.  
 256.—Joaquín Sánchez Pascual.  
 257.—Josefa Menéndez y Méndez.  
 258.—Joaquina Torre González.  
 259.—Vicente Laguna Ramiro.  
 260.—Juan José Ruiz Ariza.  
 261.—Gloria Rodríguez Guerrero.  
 262.—Miguel Ardidi Castiella.  
 263.—María Antonia Torralba Gon-  
 zález.  
 264.—José María Fernández Sanz.  
 265.—Emilia Martínez Suárez.  
 266.—Luisa Eusebio Arias Camisón.  
 267.—Joaquín Dabán y de la Cou-  
 cha.  
 268.—Emilia Pastor Raya.  
 269.—Eugenio Gómez Iglesias.  
 270.—Luisa Marco López.  
 271.—Matilde Fernández Sánchez.  
 272.—Luisa Terán González.  
 273.—José Menéndez Viejo.  
 274.—Jesús Gustavo Díaz Sánchez.  
 275.—María Torres Aizcorbe.  
 276.—Ignacio Mingujón Gómez.  
 277.—María Sanz Martín.  
 278.—Ramira Clavería Domínguez.  
 279.—Carlos Nogueira Gordalina.  
 280.—Manuela Felisa Muñoz Cano.  
 281.—Isabel Barrios Santiago.  
 282.—Antonio Maestro Muñoz Pior-  
 no.  
 283.—Rosa Olmedillas Beato.  
 284.—Antonio López Espinosa.  
 285.—Luisa Pascual Quintana.  
 286.—Gabino Alvarez Alonso.  
 287.—Rosa Rivero Aguirre.  
 288.—Mercedes López-Colmenar Me-  
 dina.  
 289.—Luisa Ahumada Fuentes.  
 290.—Rafael García Escudero.  
 291.—Elena Conde Meneses.  
 292.—Joaquín Mateos Uribarri.

293.—Angeles Manzanares Carvajal.  
 294.—Ricardo Monfort Barrobés.  
 295.—Emilia Luciana Blecua López.  
 296.—Carmen González Rodríguez.  
 297.—Piedad Lozano Guerra.  
 298.—Ana Inés Luengo Polo.  
 299.—Julia Victoria Calafi.  
 300.—Luis García de la Calle.  
 301.—Antonio Alix y Alix.  
 302.—María Pilar Sanz Brinque.  
 303.—Aurora Montalvo y de Angel.  
 304.—Asunción Fernández Mene-  
 cau.  
 305.—Antonio de Lara Martínez.  
 306.—Luisa Valencia San José.  
 307.—Juan Cuesta Gofil.  
 308.—Agustín García Pérez.  
 309.—Catalina Riera Pascual.  
 310.—María Notario Fondovilla.  
 311.—Josefina Fernández Lira.  
 312.—José Sampayo González.  
 313.—Carlos Hernández Sopena.  
 314.—Enrique de Pedro Fernández.  
 315.—Luisa Estirado Pérez.  
 316.—Luis Velasco Armillas.  
 317.—Joaquín Guillén Tarazona.  
 318.—Gustavo García Gómez.  
 319.—Rafael Zaragoza Aguirre.  
 320.—Manuel Díaz Granados.  
 321.—Fernando Junquera y Jun-  
 quera.  
 322.—Carmen Pérez Lagares.  
 323.—Aurelia Canis Matute.  
 324.—Atilano Ruiz Villena.  
 325.—Margarita Vela y Espilla.  
 326.—Juan Manuel Bardón Pecha-  
 rromán.  
 327.—Francisco Carrote Muñoz.  
 328.—Petra Castro Arangua.  
 329.—María Amparo Cezano Cu-  
 billas.  
 330.—Julia Salvador Gómez.  
 331.—Venancia Costales Rodríguez.  
 332.—María Soledad Jimeno Meliá.  
 333.—Jaime Gervás Cano.  
 334.—Manuel Gascón Hernández.  
 335.—Manuel Santamaría Cabello.  
 336.—Francisco Torre Zurita.  
 337.—Francisca de Luna Domínguez.  
 338.—Josefa Moraleda Roa.  
 339.—María Francisca Pedraza Gar-  
 zón.  
 340.—Angel Rodríguez Almeida.  
 341.—Agueda Sánchez Bardal.  
 342.—Modesto Bejarano Hernández.  
 343.—Ernesto Bedete Ordóñez.  
 344.—Isabel Bullido Gómez.  
 345.—Francisco Díaz Sánchez.  
 346.—Braulio Garcés López.  
 347.—Matilde Rodríguez González.  
 348.—Petra Castro Cantalapiedra.  
 349.—Rosario Vegas Ruiz-Dávila.  
 350.—Angel Sánchez Gañán.  
 351.—María Pilar Arrese San Pedro.  
 352.—Pedro Palou Roselló.  
 353.—Josefa Prado y Sánchez.  
 354.—María Rosario Novás y Viñas.  
 355.—Juana Francisca Rubio García.  
 356.—Enrique González García.  
 357.—David Torre Navarro.  
 358.—Antonio García Gómara.  
 359.—Ramón Ruiz Ramírez.  
 360.—Asunción Cobo Grau.  
 361.—José Calvo Illeras.  
 362.—Antonio Pérez Vida.  
 363.—Manuel Vila Rivera.  
 364.—Jaime Martínez Moreno.  
 365.—Julio González Cotorruelo.  
 366.—Matías Cortés Muñoz.  
 367.—Mercedes Olmo Fernández.  
 368.—Felisa Pardo Romero.  
 369.—Petra García Losada.  
 370.—Luisa Santos Pintado.  
 371.—Elvira Pilar Lozano Lagrava.

- 372.—Arnaldo Pinós de Solá.  
 373.—Elia Ramos Sanguino.  
 374.—Teodoro Muñoz Chuliá.  
 375.—Antonio Arroyo Gutiérrez.  
 376.—Ildefonso Moreno Cardona.  
 377.—María Concepción Sánchez Pérez.  
 378.—Angeles Blasco Talavera.  
 379.—Primitiva Marzo Blasco.  
 380.—Antonio Pujol Rufino.  
 381.—Luis Ruiz Alemán.  
 382.—María Rosario Salvago Rocafull.  
 383.—Alfonso Romero Prada.  
 384.—Andrés Jiménez Gómez.  
 385.—Virgilio Lillo Muñoz.  
 386.—Carmen Estelayo Casquero.  
 387.—María Pilar Vila Camino.  
 388.—Luisa Gutiérrez Yagües.  
 389.—Amelia Villegas Fernández.  
 390.—Consuelo Fernández Estrada.  
 391.—Carmen Tirado Mesa.  
 392.—Juan José Claramonte González.  
 393.—Juan Ramos Fanjul.  
 394.—María Rosario García Quirós.  
 395.—María Luis Fornies Arraiza.  
 396.—Concepción Cotelo Leal.  
 397.—María Concepción Lain Enaralgo.  
 398.—Francisco Fregeiro Aspiuza.  
 399.—Carmen Pérez Orostivar.  
 400.—María Luisa Ricolfe Ferrán.  
 401.—Francisco Pérez Muñoz de Iriarte.  
 402.—María Cristina Rincón Calastrá.  
 403.—Elena Pérez González.  
 404.—Victor Bartolomé Perales.  
 405.—Leandro Talavera Piqueras.  
 406.—José Morón Aguado.  
 407.—María Docampo Pousa.  
 408.—María Dolores Sáinz de Cenazano.  
 409.—Alfonso Sánchez Martínez Carrasco.  
 410.—José Martínez Pereira.  
 411.—Manuel Pérez Crespo.  
 412.—Alfredo Alesón Torralba.  
 413.—Manuel Maílo Martínez.  
 414.—Eduardo Aguirre Tamada.  
 415.—Ángel Olbés de Palma.  
 416.—Crescencia Nañez González.  
 417.—Luis Casado Lerín.  
 418.—María Carmen del Pino Serano.  
 419.—Elvira Ballesteros Lucas.  
 420.—Carlos Marín Monroy.  
 421.—Pablo Velayos Hermida.  
 422.—José Barceló Vidal.  
 423.—Emilia Pérez Calvo.  
 424.—Francisco Garzón Garcés.  
 425.—Julia Redondo Navarrete.  
 426.—Cecilia Román Sánchez.  
 427.—Emilio Melero Lerín.  
 428.—Antonia Arteaga Orero.  
 429.—Juana Llandres Castellano.  
 430.—Rafael Saldaña Torre.  
 431.—Felisa Nicolás Bailac.  
 432.—Alejandra del Pozo y Hervás.  
 433.—Francisco Novillo Fragón.  
 434.—Emilio Gutiérrez Duque.  
 435.—Domingo Munuera Morosoli.  
 436.—Teresa Frago Miralves.  
 437.—Josefa Giraud Pita.  
 438.—José Manuel Sánchez Jiménez.  
 439.—Isabel Sala y López.  
 440.—María Socorro Revaque Garea.  
 441.—Antonio Orozco Miret.  
 442.—María Pilar Pérez y Pérez.  
 443.—Manuel Miguel Cintero.  
 444.—Salvadora González López.  
 445.—Manuel Eusebio y Arias Casón.

- 446.—Pedro Mejías González.  
 447.—María del Carmen Olea Sedano.  
 448.—Victoria Artero Calvete.  
 449.—Amparo Martínez Prado.  
 450.—Manuel de Colomina y Mato.  
 451.—Mariano Sirena Ortega.  
 452.—Antonio Caballero Armas.  
 453.—Amalia del Riego Orozco.  
 454.—María Pilar Martínez Sainz.  
 455.—José Calle Teruel.  
 456.—Carmen Calle Teruel.  
 457.—Carmen Vera Mateo.  
 458.—Cecilia Bustillo Polvorosa.  
 459.—Fernando de Agustina González.  
 460.—Mónica Gallo de la Iglesia.  
 461.—María Rosario Llana Jiménez.  
 462.—María Dolores García Moreno.  
 463.—José Ubero Gilpérez.  
 464.—Antonia Sánchez Bassero.  
 465.—Aurelio Villa Pachuán.  
 466.—Aurea Carrasco Auri.  
 467.—Juan Manuel Alfageme Ruiz.  
 468.—Pedro García Espín.  
 469.—Miguel Martínez de la Riva.  
 470.—Pedro Agustín Mirasol Godoy.  
 471.—María Herrero Gallego.  
 472.—Leocadia Muñoz de la Casa.  
 473.—Enrique Maylín Durá.  
 474.—Justina Esteban Butrón.  
 475.—María Pilar Lapoya Serraller.  
 476.—Enrique Socías y Fort.  
 477.—Daniel Domingo Sieteiglesias.  
 478.—María Encarnación Delgado y Cros.  
 479.—Carmen de Soto Sauret.  
 480.—Joaquín Matey Martín.  
 481.—María Trinidad Martínez de la Calle.  
 482.—Eloisa Torralba Rodríguez.  
 483.—Eustaquio Ortega Cuesta.  
 484.—Alberto Yarte y Sanz.  
 485.—Mercedes Tábar Peláez.  
 486.—Antonio Muñoz Pérez.  
 487.—Julio Ortega Antoni.
- Madrid, 23 de Marzo de 1931.—El Vocal-Secretario, José del Castillo Olivares.—V.º B.º, El Presidente del Tribunal, Cristóbal Estevan.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición, turno restringido, entre Profesores numerarios, Auxiliares en propiedad, Auxiliares interinos con más de dos años de antigüedad y Maestros nacionales que posean el título de Maestro con arreglo al plan vigente, o el antiguo de Maestro superior, que hayan ingresado por oposición en el Magisterio y cuenten con más de cinco años de servicios en propiedad en Escuelas nacionales de primera enseñanza, la plaza de Profesor numerario de Pedagogía, su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Avila, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus hojas de servicios, y por conducto de sus respectivos Jefes, dentro del improrrogable plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas oposiciones se verificarán en esta Corte, y darán comienzo el día que previamente se fije.

En dicho día los aspirantes admitidos presentarán al Tribunal el trabajo de investigación propia, como así mismo el correspondiente recibo justificativo de haber abonado en la Habilitación de este Ministerio los derechos que señala la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30), sin cuyos requisitos no podrán actuar en dichas oposiciones.

Estas oposiciones se regirán por el Real decreto de 8 de Abril de 1910 y demás disposiciones vigentes.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 13 de Marzo de 1931.—El Director general, A. Mesa.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Barcelona por la Asociación de las Escuelas Católica del Sagrado Corazón y María Inmaculada.

Esta dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de Marzo de 1931.—El Director general, A. Mesa.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Burgos por el Círculo de la Inmaculada.

Esta dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de Marzo de 1931.—El Director general, A. Mesa.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Canero, Ayuntamiento de Luarca, provincia de Oviedo, por don Manuel Arango García, denominada "Premios Manuel Arango";

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieran convenir a su derecho.

Madrid, 16 de Marzo de 1931.—El Director general, A. Mesa Moles.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Barcia, Ayuntamiento de Luarca, provincia de Oviedo, por don Juan Lobo González, denominada "Premio Eliseo Alvarez";

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, a fin de que puedan exponer lo que vieran convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de Marzo de 1931.—El Director general, A. Mesa Moles.

En cumplimiento a lo ordenado en la Real orden de esta fecha, referente a formación de una lista general de aspirantes en expectación de destino de las oposiciones a plazas de Maestros y Maestras de Sección de los grupos escolares de esta Corte convocadas por Real orden de 20 de Agosto de 1928,

Esta Dirección general ha resuelto: **Primero.** Que los Maestros y Maestras que figuran en las respectivas ternas, guardarán a los efectos de adjudicación de destino vacantes, el siguiente orden:

#### MAESTROS

##### Primeros lugares.

- Número 1.—D. Pascual Górriz Osacar, 156 puntos.  
2.—D. Lorenzo Gascón Portero, 133 puntos.

##### Segundos lugares.

- Número 1.—D. Martín Moreno Domínguez, 152 puntos.  
2.—D. Ricardo Molner Gimeno, 147 puntos.  
3.—D. Enrique Santos López, 145 puntos.  
4.—D. Matías A. Moya de Mena, 145 puntos.  
5.—D. Alberto López Casero, 143 puntos.  
6.—D. Victoriano Valdés Valdés, 142 puntos.  
7.—D. Marcelino Reyero Riaño, 137 puntos.  
8.—D. Pedro Castilla García, 135 puntos.  
9.—D. Constantino Escobar Rodríguez, 136 puntos.  
10.—D. José Guzmán López, 135 puntos.  
11.—D. Alberto Gil Pérez, 134 puntos.  
12.—D. Justo Campillo González, 135 puntos.  
13.—D. Antonio Gil Alberdi, 133 puntos.  
14.—D. Ezequiel Perona Terrades, 132 puntos.

##### Terceros lugares.

- Número 1.—D. José Briones Martínez, 155 puntos.  
2.—D. Humberto Devat Forés, 144 puntos.  
3.—D. José Salgado Luengo, 144 puntos.  
4.—D. Cristóbal Espinosa Llesma, 142 puntos.  
5.—D. Luis Gutiérrez Sanz, 141 puntos.  
6.—D. Gregorio Aragón Blanco, 141 puntos.  
7.—D. Santos Conde Oliete, 140 puntos.  
8.—D. Casildo Angel Rico, 140 puntos.  
9.—D. Nicolás del Valle Muñoz, 139 puntos.  
10.—D. Jesús Silva Castro, 139 puntos.  
11.—D. Severiano Marín Albarrán, 139 puntos.  
12.—D. Faustino J. Martín España, 135 puntos.  
13.—D. Filomeno Raúl Giner Cerver, 135 puntos.  
14.—D. Juan Ardanaz Lucía, 134 puntos.  
15.—D. Eugenio Salcedo Vicente, 132 puntos.  
16.—D. Avelino Riesco González, 132 puntos.  
17.—D. José Ruiz Sánchez, 131 puntos.  
18.—D. David Bayón Cerretero, 131 puntos.  
19.—D. Francisco Bueno Martín, 131 puntos.  
20.—D. Mariano Hidalgo Bravo, 131 puntos.  
21.—D. José Manuel A. Utande Perdices, 130 puntos.  
22.—D. Acisclo Horta Gaitero, 130 puntos.  
23.—D. Juan Esteban Miguel, 130 puntos.  
24.—D. Enrique Aláiz Regales, 129 puntos.

#### MAESTRAS

##### Segundos lugares.

- Número 1.—Doña María del Carmen Hidalgo, 157 puntos.

- 2.—Doña María Concepción Núñez de la Torre, 155 puntos.  
3.—Doña Isidora A. Patiño López-Rey, 155 puntos.  
4.—Doña Amparo García Hernández, 153 puntos.  
5.—Doña Teresa Zaragoza Gilabert, 152,25 puntos.  
6.—Doña Socorro Alvarez Murias, 148,25 puntos.  
7.—Doña María Herrera Giménez, 148 puntos.  
8.—Doña Petra C. Lorenzo Ventosa, 147 puntos.  
9.—Doña Paula Mateo Bueno, 146 puntos.  
10.—Doña Inés Fernando Estrigana, 145,25 puntos.  
11.—Doña Josefa Fernández Ortega, 145 puntos.  
12.—Doña Josefa García Cuesta, 144 puntos.  
13.—Doña Isabel Villamor Zurdo, 143 puntos.  
14.—Doña Enriqueta Castellanos, 142,75 puntos.  
15.—Doña Piedad Sarry Buján, 142,5 puntos.  
16.—Doña Josefa Mateu Ferrer, 142 puntos.

##### Terceros lugares.

- Número 1.—Doña Eulalia Gadea Cámara, 153,75 puntos.  
2.—Doña Obdulia Rodríguez Boloño, 152 puntos.  
3.—Doña Carmen Paniagua Martínez, 149,25 puntos.  
4.—Doña Paula Vegas Jiménez, 146 puntos.  
5.—Doña Felipa Ortega González, 145 puntos.  
6.—Doña Rosa González Escribano, 144 puntos.  
7.—Doña Marina Díez Congosto, 143 puntos.  
8.—Doña Concepción Pereira Díaz, 142,47 puntos.  
9.—Doña Araceli San José, 142,35 puntos.  
10.—Doña Victoria Angulo de Blas, 142,30 puntos.  
11.—Doña Ana Rasines Relloso, 142,12 puntos.  
12.—Doña María Luisa Castedo, 142,10 puntos.  
13.—Doña Concepción Gacía Vallejo, 141 puntos.  
14.—Doña María Cristina García Fernández, 141 puntos.  
15.—Doña María Alarcón Navarro, 140 puntos.  
16.—Doña Anunciación Sánchez Gutiérrez, 139 puntos.  
17.—Doña María Araceli Prados Suárez, 138 puntos.  
18.—Doña Margarita Mazariegos Alegre, 134 puntos.  
19.—Doña Isabel A. Martín Rivero, 133,5 puntos.  
20.—Doña Concepción Sainz Amor, 130 puntos.  
21.—Doña Petra Blanco Rivas, 129,75 puntos.  
22.—Doña Nemesia Rodríguez Fernández, 129,75 puntos.
- Segundo.**—Los que figuren empatados y por haber mejorado de puesto en el Escalafón se consideren perjudicados por el lugar que se le asigna en la precedente lista, presentarán la oportuna reclamación acompañada de

hoja de servicios en el plazo de ocho días.

Madrid, 21 de Marzo de 1931.—El Director general, A. Mesa.

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Organizada por la Universidad Holandesa de La Haya, una excursión artística por España en el próximo mes de Abril, y solicitado permiso para visitar gratuitamente nuestros Museos y Monumentos Nacionales; esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a dicha petición y en su consecuencia disponer que, por los Directores de todos los Museos que dependen de este Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes y por los Delegados Regios de las provincias españolas se faciliten a los que integran dicha excursión la visita y estudio de cuanto constituye nuestra riqueza Nacional en relación con este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1931.—El Director general, José J. Herrero.

Señores Directores de los Museos que dependen del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes y Delegados Regios de Bellas Artes de las provincias de España.

#### REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

Esta Real Academia ha examinado las 43 solicitudes presentadas al Concurso de Premios a la Virtud y Trabajo de la Fundación Santa María de Hita, correspondiente al trienio de 1930-32, convocado con arreglo al programa de 30 de junio de 1930; habiendo acordado conceder dichos Premios a las personas que a continuación se expresan; distribuyendo entre ellas las tres mil pesetas, importe total de las recompensas metálicas ofrecidas en aquel certamen, en la proporción siguiente:

A Juan Martín Hernández, vecino de Valladolid, 750 pesetas.

A Francisca Piquero de la Sen, domiciliada en Madrid, 750 pesetas.

A don Jisé Vilaplana Ebrí, Maestro Nacional de Vinaroz (Castellón), 500 pesetas.

A Petra Galé y Garate, vecina de Madrid, 250 pesetas.

A María Anunciación López Ledo, de Brigos de Arriba, Parroquia, de El Salvador de Brigos, Ayuntamiento y Partido Judicial de Chantada (Lugo), 250 pesetas.

A la señorita Claudina Marcellá y Benuzzi, vecina de Madrid, 250 pesetas.

Y a Dominga Molina Salmerón, de Villarejo Seco (Cuenca), 250 pesetas. Dichas cantidades serán abonadas, desde luego, a los interesados o sus representantes, con la debida justificación, en las oficinas de la Academia Plaza de la Villa, número 2, de cuatro a seis de la tarde, y, en su día, los serán entregados solemnemente los Diplomas respectivos.

En las mismas oficinas y horas indicadas, se devolverán los documentos presentados a los aspirantes que lo deseen.

Todo lo cual se hace público, como resolución del referido Concurso.

Madrid 18 de Marzo de 1931.—Por acuerdo de la Academia.—El Académico Secretario perpetuo, Eduardo Sanz y Escartín.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

##### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Habiéndose observado un error en la inserción del apartado cuarto de la Real orden número 47, de fecha 21 del actual, publicada en la GACETA del día 24, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

“4.º Sólo podrán ser separados los Ingenieros de sus cargos, a petición propia o como resultado de un expediente, previa propuesta del Ingeniero Jefe del Servicio, informada por el Director general y también a propuesta del Jefe del servicio, informada por el Director general respectivo. En todos los casos la resolución será de libre disposición del Ministro.”

Madrid, 24 de Marzo de 1931.—El Director general, P. D.—El Jefe de la Sección, D. Paramés.

##### CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la carretera de Torreperogil a Huéscar,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. José Pérez Pozuelo, vecino de Granada, con domicilio en la calle del Beaterio Santísimo, número 2, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 355.803,20 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 421.118,70 pesetas la baja de pesetas 65.315,50 en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1931.—El Director general, A. Ta boada.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Jaén.

##### SECCION DE PUERTOS

##### Señales marítimas

Vistos los Presupuestos para el servicio de abastecimiento de las señales aisladas, durante el año 1931, redactadas por los ingenieros encargados del servicio marítimo de las provincias.

Resultando que todos los presupuestos están favorablemente informados por los Ingenieros Jefes de las provincias respectivas y se hallan debidamente redactados:

Considerando que los citados presupuestos, no obstante lo dicho, sólo pueden servir de base para la distribución del crédito consignado en los del Estado, para las atenciones de abastecimiento de las señales, habida cuenta de la cuantía del crédito y de las necesidades que se señalan por las Jefaturas de las provincias marítimas en los presupuestos de referencia, con el fin de realizar la distribución de dicho crédito en proporción equitativa:

Considerando que el crédito consignado en los presupuestos próximos pasados para abastecimiento de las señales aisladas ha venido aplicándose íntegramente a este servicio, distribuyéndose en su mayor parte para satisfacer el importe de los viajes ordinarios y reservándose el resto de la consignación al Servicio Central de Señales Marítimas, para que éste, en caso de necesidad de viajes extraordinarios o aumentos de precios de materiales o jornales, y previa solicitud y justificación del gasto por la Jefatura correspondiente, pudiera proponer a la Superioridad se autorizase aquél:

Considerando que existen las mismas razones que fundamentaron aquel criterio para que se prosiga la repartición de la totalidad del crédito fijado para estas atenciones en la misma forma, y por tanto se debe seguir análoga norma para el actual ejercicio de 1931:

Considerando que el gasto cuenta con el asentimiento de la Delegación de la Intervención general de la Administración del Estado:

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha dispuesto:

1.º Aprobar como créditos para el servicio de abastecimiento de las señales aisladas durante el año 1931 los que se detallan en la siguiente relación, por los importes parciales que se especifican en la misma, que suman un total de 200.000 pesetas, autorizándose se realicen los gastos con cargo al capítulo 14, artículo 2.º, concepto 5.º del vigente presupuesto de gastos para este Ministerio:

PROVINCIAS	SERVICIOS	IMPORTES	
		De cada faro Pesetas	TOTAL de la provincia Pesetas
Gerona .....	Cabo de Creus y Puerto de Cadaqués.....	1.550	1.790
	Islas Medas .....	240	
Tarragona .....	Isla de Buda .....	6.300	10.580
	Fangal .....	1.850	
Castellón .....	La Baña .....	2.430	20.350
	Columbretes .....	20.350	
Murcia .....	Cabo Tiñoso .....	2.160	4.140
	La Hormiga .....	720	
Almería .....	Estacio .....	1.260	13.070
	Cabo de Gata .....	470	
	Mesa Roldán .....	500	
	Sabinal .....	470	
	Isla de Alborán... Grupo A.—Abastecimiento y transbor- do entre Almería y Alborán.....	9.180	
Cádiz .....	Grupo B.—Trasporte entre Almería y Alborán .....	7.390	6.800
	Trafalgar .....	1.800	
	Punta Paloma .....	850	
	Punta Carnero .....	850	
	Isla Verde .....	850	
	Santi Petri .....	1.450	
	Ceuta .....	1.000	
Huelva .....	Barra de Huelva .....	2.310	4.010
	Barra del Rompido de Cartaya.....	760	
	Faro y luces del Rompido de Cartaya (Torreros).....	940	
Pontevedra .....	Islas Salvora, Ons y luces permanentes de las Rías de Aro- sa y Pontevedra .....	16.100	26.900
	Islas Cies y luces permanentes de la Ría de Vigo.....	10.800	
Coruña .....	Ría de Corcubión.....	4.360	9.760
	Faro y Sirena de Sisargas.....	5.400	
Lago .....	Isla Colleira .....	1.680	1.680
<b>ISLA DE MALLORCA</b>			
Baleares .....	Cabo Blanco .....	910	21.080
	Aucanada .....	650	
	Calafiguera e Islote del Toro.....	5.270	
	Formentor .....	5.380	
	Cabo Salinas .....	780	
	Lebeche y Tramontana.....	4.610	
	Cabrera .....	2.530	
Isla Horadada .....	900		
<b>ISLA DE MENORCA</b>			
Baleares .....	Dartuch, Caballería, Favaritx y Punta Nati.....	3.240	9.290
	Isla del Aire .....	6.046	
<b>ISLA DE IBIZA</b>			
Balearias, Las Palmas.....	Faros, Boyas y Balizas de Ibiza.....	20.240	20.240
	Jandia, Tostón, Pechiguera, Martiño, Nao, Alegranza, Ari- naga, Maspalomas, Sardiña y la Isleta.....	25.000	
Balearias, Santa Cruz de Tenerife.	Anaga, Teno, Abona, Rasca, Fuencaliente, Punta Cumplida y San Cristóbal .....	7.320	7.320
Servicio Central de Señales Mari- tímas .....	Para viajes extraordinarios y deficiencias que se observen durante el año.....	13.000	13.000
<b>TOTAL .....</b>			<b>200.000</b>

2.º Autorizar en todos los faros a las Jefaturas de Obras públicas de las provincias respectivas para realizar los servicios de abastecimiento cuyos presupuestos se aprueban por el sistema de administración, y

3.º Que cuando se presente la ne-

cesidad de realizar alguna visita extraordinaria o suplir deficiencias en las consignaciones, solicite la Jefatura correspondiente autorización del Servicio Central de Señales Marítimas, redactando lo antes posible el oportuno presupuesto

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.—  
Madrid, 7 de Marzo de 1931.—El Director general: P. D., M. Becerra.  
Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION**

**DIRECCION GENERAL DE TRABAJO**

**PATRONATO LOCAL DE FORMACION PROFESIONAL DE MALAGA**

**ANUNCIO**

*Bases a que han de sujetarse los concursos de méritos, para provisión de las plazas de Profesores, Auxiliares, Maestro y Auxiliar del Taller de la Escuela Elemental del Trabajo de Málaga.*

Primera. Las plazas objeto del presente concurso son las siguientes:

Un Profesor de "Matemáticas", con 3.000 pesetas anuales.

Un Profesor de "Dibujo", con 3.000 pesetas anuales.

Un Profesor de "Ciencias Físico-Químicas", con 3.000 pesetas anuales.

Un Profesor de "Motores y Mecanismos", con 2.500 pesetas anuales.

Un Profesor de "Electricidad", con 2.500 pesetas anuales.

Un Profesor de "Mecánica", con 2.500 pesetas anuales.

Un Profesor de "Geografía, Historia, Economía y Legislación", con 2.500 pesetas anuales.

Un Profesor de "Higiene y Educación física", con 2.000 pesetas anuales.

Un Profesor de "Gramática Castellana", con 2.000 pesetas anuales.

Un Profesor de "Gramática Castellana", con 2.000 pesetas anuales.

Un Profesor de "Inglés", con 2.000 pesetas anuales.

Un Auxiliar para "Matemáticas", con 1.000 pesetas anuales.

Un Auxiliar para "Dibujo", con 1.000 pesetas anuales.

Un Auxiliar para "Ciencias Físico-Químicas y Electricidad", con 1.000 pesetas anuales.

Un Auxiliar para "Mecánica y Motores y Mecanismos", con 1.000 pesetas anuales.

Un Maestro de Taller y Maquinista, con 4.000 pesetas anuales y ocho horas diarias de trabajo.

Un Auxiliar del Maestro de Taller anterior, con 1.000 pesetas anuales.

Segunda. Los aspirantes acreditados serán de naturaleza española, mayores de veintidós años, no estar incapacitados para ejercer cargos públicos y hallarse en posesión de un título académico en relación con la plaza a que aspiren.

Tercera. Las anteriores retribuciones, que tendrán el carácter de iniciales, las percibirán los nombrados, con cargo a los fondos propios del Patronato local de Formación Profesional de Málaga y se asignan por la labor docente que marca la Carta Fundacional de dicho Patronato.

Cuarta. Los aspirantes a plazas de Profesores unirán a sus instancias una Memoria de índole pedagógica, en la que se expondrá el carácter que se quiere imprimir a las enseñanzas, el concepto de las mismas y las normas a utilizar en la explicación teórica y en las prácticas de las materias; asimismo se unirán los correspondientes programas.

Los que aspiren a las plazas de Maes-

tro y Auxiliar de Taller, realizarán un trabajo práctico, igual para todos, propuesto por el Patronato.

Quinta. El carácter de los nombramientos que se expidan será el que determina el párrafo segundo del apartado quinto del artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, de 21 de Diciembre de 1928, y la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

Sexta. En la resolución de los concursos se observarán las prescripciones señaladas, respecto a preferencias, por la Real orden de 20 de Julio de 1929.

Séptima. Las solicitudes y demás documentos podrán presentarse en el Patronato local de Formación de Málaga, calle de la Regente, número 6, o en el Registro general del Ministerio de Trabajo y Previsión, concediéndose a dicho efecto el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno una vez transcurrido dicho plazo.

Octava. Si el Patronato lo considere oportuno, podrá someter a los aspirantes a un examen para conocer la aptitud pedagógica de los mismos, en relación con el contenido de la plaza a que aspire.

3.º Que este Anuncio se publique en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Málaga.

Madrid, 17 de Marzo de 1931.—El Director general, Felipe G. Cano.

**PATRONATO LOCAL DE FORMACION PROFESIONAL DE REUS**

**ANUNCIO**

*Bases por las que ha de regirse el concurso de méritos para la provisión de varias plazas de Profesores y Maestro de taller de la Escuela Elemental del Trabajo de Reus.*

1.º Las plazas objeto del presente concurso, las materias que las constituyen y la dotación asignada a las mismas, son las que a continuación se expresan.

Una plaza de Profesor de Matemáticas con la retribución inicial de 1.500 pesetas anuales.

Una plaza de Profesor de Ciencias Químico-Naturales y Tecnología Química con la retribución inicial de 1.500 pesetas anuales.

Una plaza de Profesor de Tecnología Mecánico y Eléctrica con la retribución inicial de 1.500 pesetas anuales.

Una plaza de Profesor de Gramática Castellana, Geografía, Deberes civiles y Legislación, con la retribución inicial de 1.500 pesetas anuales.

Un Maestro Mecánico con la retribución de 1.500 pesetas anuales.

2.º Las expresadas retribuciones serán percibidas con cargo a los fondos del Patronato local de Formación Profesional de Reus.

3.º Los aspirantes a plazas de Profesores deberán acreditar que se hallan en posesión de un título académico, en relación con la plaza a que aspiren, exceptuándose a los que aspiren a la plaza de Maestro de taller.

4.º Para tomar parte en este concurso, los aspirantes dirigirán sus instancias y documentos que acrediten méritos y servicios estimables en sus estudios acompañados de una Memoria explicativa de los estudios pedagógicos que piensen seguir en el desarrollo de la asignatura y el Programa de la misma, al Patronato de Formación Profesional de Reus o al Registro general del Ministerio de Trabajo y Previsión en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes a la plaza de Maestro de taller realizarán un trabajo práctico, igual para todos, designado por el Patronato.

5.º Las normas de preferencia que se observarán en la resolución de estos concursos serán las contenidas en el artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de Diciembre de 1928 y en la Real orden de 20 de Julio de 1929. En caso de estimarlo necesario el Patronato podrá someter a los aspirantes, al oportuno examen de aptitudes.

6.º Los nombramientos que se expresan tendrán el carácter que previene el artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y en la Real orden de 27 de Diciembre de 1930.

Madrid, 17 de Marzo de 1931.—El Director general, Felipe G. Cano.

**MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL**

**DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA**

*Reglamento provisional para la aplicación de la Ley de admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Real Decreto-Ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 16 de Agosto de 1930.*

**AVISO**

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º, del expresado Reglamento se publicará la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Economía Nacional.

"Exceñtísimo Señor:—“Industrias Metálicas”, S. A. con domicilio en Barcelona, calle de la Independencia número 113, y en representación de la misma, el Director Gerente que suscribe, provisto de cédula personal de 10.ª clase, tarifa 1.ª número 137.190, expedida en Barcelona el 29 de Agosto de 1930, ante V. E. comparece y con la debida consideración tiene el honor de exponer:

Que esta Sociedad tiene solicitada el que le sea concedido el beneficio de la admisión temporal de hojalata en blanco para la fabricación de los tapones "Corona" para la exportación según instancia fechada el 24 de Julio de 1929.

El respectable oficio de la Sección de Política Arancelaria del Mi-

nisterio del muy merecido desempeño de V. E., se ha requerido a esta Sociedad para que presente la documentación necesaria al curso de dicha solicitud en los términos que fijan los artículos 6.º al 9.º del Título III del Reglamento de 16 de Agosto de 1930, que, por involuntaria omisión dejaron de acompañarse a la solicitud repetida, concediendo para ello el plazo de treinta días.

En la imposibilidad de lograr dentro del mismo plazo la obtención de los documentos referidos, ha sido instada la concesión de prórroga de aquel, y, en poder ya de esta Sociedad aquellos antecedentes, tiene el honor de formular la presente solicitud como ampliación de la primeramente presentada, debiendo consignar en cumplimiento de lo ordenado en el oficio repetido que las operaciones fabriles de que se trata tienen lugar en la forma siguiente:

Al recibir la hojalata se procede a su revisión con objeto de separar las hojas defectuosas.

Una vez seleccionada debidamente la hojalata, se procede a su litografía con la marca del cliente.

Litografiadas ya las hojas, se igualan los cantos con las cizallas circulares, dejándolas en condiciones de entrar en la prensa.

Troquélanse en la prensa los tapones pasando luego a las máquinas que cuidan de poner la goma, el papel parafinado y el disco de corcho.

Los tapones ya terminados, se pasan por las máquinas seleccionadoras servidas por operarios que eliminan los defectos de fabricación, llenándose desde la misma máquina las cajas que pasan directamente al almacén para terminar los trámites de la facturación.

Desde la fecha de embarque de la hojalata a la salida de la mercancía manufacturada de la fábrica, transcurre como máximo un plazo de seis meses.

El desperdicio que por término medio una vez efectuadas todas las indicadas operaciones, es, aproximadamente del 20 por 100.

El emplazamiento de la fábrica es en el mismo local ya citado, domicilio industrial de esta Sociedad, calle de la Independencia, número 113, San Martín.

La Aduana por la que han de tener lugar las importaciones y salidas, la de Barcelona.

La concesión se solicita con carácter permanente.

Los elementos fabriles que la Sociedad utiliza para la fabricación de que se trata están constituidos por:

Una prensa de 15 troqueles.

Dos cizallas circulares.

Una máquina automática para grabar en relieve.

Dos máquinas para parafinar los discos de corcho.

Dos calderas para fundir la parafina.

Un compresor

Seis máquinas automáticas para colocar el disco de corcho y el papel parafinado intermedio.

Dos máquinas para seleccionar y escoger los tapones.

Una muela esmeril, y todos los elementos necesarios para la reparación y ajuste de las referidas máquinas,

Tiene el honor de adjuntar a este escrito, la escritura social y copia debidamente reintegrada de ella para su cotejo y devolución del original, en cuyo documento aparece la nota correspondiente de inscripción en el Registro Mercantil de esta ciudad, uniéndose asimismo.:

Certificado de Productor Nacional expedido por el Comité Regulador de la Producción industrial y copia del mismo también reintegrada.

Certificado acreditativo de la designación del suscrito como Director Gerente de la Sociedad que insta, debidamente autenticadas las firmas en él

estampadas y legalizada notarialmente aquella diligencia.

Certificado expedido por la Administración de Rentas Públicas de esta provincia de hallarse esta Sociedad bajo el régimen de tributación por Utilidades y exclusiva de la contribución industrial dado ser su capital superior a un millón de pesetas y tributar en su consecuencia por cuota mínima, en su caso, del 3 por 1.000 de dicho capital.

En virtud de lo expuesto, tiene el honor de reproducir por medio del presente escrito y como ampliación del mismo, el ya formulado con fecha veinticuatro de Julio de 1929, en cumplimiento de lo que se sirve ordenar la Sección de Política Arancelaria en su citado respetable oficio de 30 de Diciembre último, y suplica a V. E. que habiendo por expuestas las alegaciones ya hechas a fines de la concesión de los indicados beneficios de admisión temporal de hojalata y por acompañados a este escrito los documentos que quedan reseñados, se digne conceder a esta Sociedad dichos beneficios que respetuosamente insta.

Es gracia que espera alcanzar de la reconocida bondad de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.—Barcelona para Madrid a 14 de Febrero de 1931. Excelentísimo Señor.—Industrias Metálicas S. A.—El Gerente: firma ilegible.—Excelentísimo Señor Ministro de Economía Nacional".

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del expresado Reglamento, y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de 30 días, y ante el Ministerio de Económicamente.

Madrid, 14 de Marzo de 1931.—El Director General, José Pan de Soraluce.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20